

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del propio Instituto.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2016.

El C. Presidente: Buenas Tardes. Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que ha sido convocada al término de la recién concluida, por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 24 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, le pido que continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría, consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Le pido al Secretario del Consejo que proceda a formular la dispensa sobre la consulta que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, y así entrar directamente a la consideración de los mismos en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo continúe con la sesión,

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, le pido al Secretario del Consejo que consulte, en votación económica, si se aprueba el mismo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica, se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso de Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016 y sus respectivos anexos.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

De manera breve solo para exponer algunos aspectos de este importante documento que está a consideración del Consejo General y que tiene que ver con la Estrategia que va a seguir la institución para integrar las poco más de 12 mil casillas que se van a instalar con motivo de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Primer punto, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo General la semana pasada con relación a los criterios que se deben seguir en esta materia y con relación a la Convocatoria que también fue emitida por el Consejo General, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la institución conoció de este documento en sesión formal del pasado viernes.

Es el caso que también se abrió un periodo aunque breve debo reconocerlo para que los partidos políticos pudieran presentar algunas observaciones, particularmente las que fueron remitidas por el Partido de la Revolución Democrática están impactadas en los contenidos del documento que está a consideración de todos.

Y de la misma manera, las propuestas que fueron remitidas por los Consejeros Electorales, están incluidas en el desahogo de este documento.

También quisiera mencionar que se trata de documentos que atienden, por una parte, la Estrategia de Integración de las Casillas; y, por la otra parte, lo relativo a la Asistencia Electoral.

Son documentos de contenidos muy similares a los que hemos conocido para otro tipo de elecciones, pero evidentemente en este caso, se hacen los ajustes respectivos a la Elección de la Asamblea Constituyente.

Particularmente a lo que se refiere a la contratación de los capacitadores electorales y a los supervisores electorales, quisiera plantear que en esencia se retoman 3 criterios que hemos venido manejando en esta materia.

Primero, se hará una contratación de quienes han trabajado como Capacitadores Electorales, pero sujeto a las calificaciones que estos han obtenido.

De las calificaciones aprobatorias más altas hacia las menores y en el caso de que no se reúna la totalidad de los supervisores y capacitadores requerida, se irá a la lista de reserva como segundo criterio.

De no ser atendido el número suficiente de ellos, a partir del día de hoy tendríamos...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... De no ser atendido el número suficiente de ellos, a partir del día de hoy, tendríamos abierta una Convocatoria de contratación permanente de los propios Capacitadores.

El documento incluye también un conjunto de criterios, que me parece importante citar. Por ejemplo, los tramos de control se han reducido, en el caso de los Capacitadores Electorales, se han asignado las mismas áreas de responsabilidad de quienes ya han trabajado, de los que se han contratado, si ya han trabajado en el Distrito Federal y, en general, me parece que es un documento, insisto, que corresponde a la lógica de integración de estas Mesas Directivas de Casilla, requeridas para el Distrito Federal, más o menos en los mismos términos que hemos venido manejando en las Elecciones Locales, pero con los correspondientes ajustes que son propios de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Por supuesto que, si hubiera alguna preocupación o alguna sugerencia para modificar y fortalecer los contenidos, estaríamos atentos a los mismos.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Tal como lo señalé en el marco de la sesión pasada, en la que se aprobaron tanto la Convocatoria como los Lineamientos correspondientes a la organización de la Elección de la Asamblea Constituyente me parece que no fue una buena decisión por parte de este Consejo General el remitir o dividir el funcionamiento de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, y en ese sentido, un documento como la estrategia, con un plazo tan breve como el que tenemos en este momento, fuese aprobado exclusivamente por la Comisión de Capacitación Electoral, sino en su caso, se debió de haber sesionado, al menos como Comisiones Unidas, precisamente porque no solo estamos ante una Estrategia de Capacitación, sino también de Asistencia Electoral, que es exactamente el punto de encuentro o uno de los puntos de encuentro entre las 2 Comisiones, ese incluso había sido un planteamiento que se había hecho y un Acuerdo informal que se había señalado, y digamos, más allá de lo que ya se hizo, valdría la pena no replicar una situación de esta naturaleza, y buscar que en estas materias, que hay una clara incidencia entre las 2 materias, como la de Capacitación como la de Organización, se trabajaran conjuntamente entre las 2 Comisiones.

Dicho lo anterior, sí quiero señalar y quiero reconocer que se enviaron desde mi oficina algunas observaciones a la Comisión de Capacitación, precisamente para fortalecer este instrumento, mismas que fueron incorporadas en los términos que fueron

remitidas, lo cual me parece que tampoco se puede obviar al hacer un señalamiento de esta naturaleza, por lo que, por supuesto se agradece que no haya tenido que llegarse al Consejo General para discutir temas que eran, que podían incorporarse perfectamente desde las Comisiones y que de hecho fueron incorporados desde la Comisión.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso de Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016 y sus respectivos anexos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016 y sus respectivos anexos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que se sirva proceder a lo conducente para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación, y continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten Criterios Generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel Local.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Permítanme intervenir brevemente para presentar este punto.

Este es un compromiso del Consejo General contribuir a que el principio de paridad de género incluido en la Reforma Constitucional Legal del año 2014 se respeten todos los ámbitos de la competencia electoral no para abreviar el tiempo, no me pongo aquí a enumerar la serie de actos y determinaciones que el Instituto Federal Electoral y Nacional Electoral ahora han venido tomando para concretar el principio de paridad no solamente en el ámbito de las candidaturas, sino también en una serie de decisiones que ha venido tomando a lo largo de los últimos años.

El Acuerdo que está a nuestra consideración constituye la hoja de ruta para que en las contiendas a celebrarse en 2016 y en las que seguirán, las de este año en donde se renovarán más de 1 mil 360 cargos de representación en 13 entidades federativas, actores políticos y autoridades electorales tengan absoluta claridad de la obligación de cumplir el principio Constitucional de paridad entre los géneros en todas las candidaturas.

Recordemos que todavía en las elecciones que celebramos el año pasado hubo casos en los que la igualdad entre hombres y mujeres que debe de caracterizar a todas las democracias liberales y que está mandatada en nuestra Constitución Política Federal, se interpretó de manera laxa en algunos casos, y se pensó en otros que no era obligatoria para algunas candidaturas.

Estas diferencias de interpretación motivaron que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conjugara una jurisprudencia, la Jurisprudencia 7 del 2015, en la que estableció que el principio de paridad de género en el ámbito Municipal, no solamente tiene una vertiente vertical sino también horizontal que tiene que aplicarse a todas las candidaturas en el ámbito, insisto, Local electivo más cercano a la ciudadanía. Es decir, las elecciones municipales.

Esta disposición del Tribunal Electoral representa una interpretación directa de la Reforma efectuada al artículo 41 Constitucional en relación con diferentes instrumentos internacionales aplicables como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, entre otros.

Los cuales recordemos que a la luz de la Reforma del año 2011 en materia de derechos humanos, son vinculantes y de aplicación obligatoria.

El año pasado a pesar de la existencia de esta Jurisprudencia que en el ámbito electoral como ustedes saben resulta vinculante para todas las Autoridades Electorales Federales y Locales; sin embargo, hubo una desaplicación de la misma, en un caso, el caso del estado de Chiapas que llevó al replanteamiento de las candidaturas por mandato de la Sala Superior, misma que dio vista además a este Instituto Nacional Electoral en un procedimiento que está en vías de conclusión.

La semana pasada además, al resolver sobre una impugnación presentada en contra originalmente de un Acuerdo tomado por el Instituto Estatal de Zacatecas...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... la semana pasada, además, al resolver sobre una impugnación presentada originalmente de un Acuerdo tomado por el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, mismo que había establecido o refrendado la paridad, no solamente vertical sino también horizontal en el ámbito municipal en las elecciones que están en curso, la Sala Superior confirmó su criterio en el asunto SUP-JRC-14/2016.

En consecuencia, me parece pertinente reforzar ese criterio desde la ruta administrativa, un criterio que ya es vinculante, pero que a la luz de la incorporación en la normatividad de este Instituto Nacional Electoral, busca consolidar la vinculatoriedad, el sentido de ese criterio.

Permítame decirlo de esta manera para que no haya dudas: la paridad de género en la competencia electoral es una de las características que tiene ya y seguirá teniendo el Sistema Nacional de Elecciones que estamos contribuyendo a modelar en todo el territorio nacional.

Ciertamente, hemos evolucionado en la estandarización para las condiciones en materia de instalación de casillas, capacitación, resultados preliminares, encuestas electorales y designación de funcionarios, entre otros; pero en el tema de la paridad de género hay todavía un tramo importante por recorrer.

Por eso necesitamos ser precisos y consistentes mientras se propicia el cambio cultural entre los actores políticos, propiciamos mejores condiciones para que las mujeres participen en la vida pública y consolidemos las mejores prácticas institucionales que favorezcan la aplicación de la paridad de género en todos los ámbitos de la vida política, y por qué no decirlo también, eliminar toda forma de violencia política por razones de género.

Reitero lo que señalé en la sesión del 27 de enero pasado, cuando se aprobó la política de género de este Instituto: el trabajo de esta autoridad electoral debe contribuir a que los principios de paridad y no discriminación se conviertan en elementos consustanciales de la cultura democrática en México y se vuelvan inherentes a la organización de los procesos electorales en todo el país.

Ese es el propósito del Proyecto de Acuerdo que está en la mesa.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Veo con interés que el Instituto Nacional Electoral esté muy atento y esté promoviendo la igualdad de participación de mujeres y hombres en los procesos políticos.

Creo que es una lucha de muchos años. Recuerdo que en el partido político que militó resolvimos, primero que ningún otro partido político, la paridad en la integración de los órganos de dirección y en la integración de las listas.

Creo que el Instituto Nacional Electoral debe seguir impulsando eso; creo que no se trata de la preminencia ni de mujeres ni de hombres, sino de la igualdad.

Sólo les dejo una pregunta: ¿Cuántas mujeres hay en la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral? Ninguna, y esto dice mucho.

Por su atención, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

Estoy convencida que este Proyecto de Acuerdo es un paso más en el largo camino que la sociedad ha emprendido para construir un piso parejo en el ejercicio de los derechos político-electorales de mujeres y hombres, en particular, para hacer efectivo el derecho de las primeras a ser electas...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... derechos político-electorales de mujeres y hombres, en particular, para hacer efectivo el derecho de las primeras a ser electas en condiciones de igualdad.

La reducida presencia de las mujeres, principalmente en los puestos de mayor jerarquía, y de toma de decisiones como las presidencias municipales, reflejan los obstáculos y las resistencias para que participen en las decisiones públicas de sus Municipios.

Esto representa un reto para las instituciones públicas a las cuales les corresponde dar cumplimiento a los principios Constitucionales y convencionales de igualdad sustantiva y de género, así como los compromisos suscritos por el Estado Mexicano, en las conferencias internacionales y regionales, en particular, en Consenso de Quito, en donde se reconoció que la paridad es un mecanismo impulsor de la democracia, y su finalidad es alcanzar la igual en el ejercicio del poder.

Es así como se plantea el compromiso del Estado Mexicano con la norma marco, para consolidar la democracia paritaria, para ser aplicada en los países de la región, mediante Reformas institucionales y políticas que promuevan y garanticen la igualdad sustantiva de ambos géneros en la toma de decisiones.

La puesta en marcha de esta norma exige un Modelo de Estado inclusivo que asuma su responsabilidad, con la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, Su incorporación en todos los poderes del Estado, Legislativo, Judicial y Ejecutivo, para alcanzar la representación paritaria efectiva en cargos públicos, y su paulatino traslado a toda la sociedad, así como el papel de los partidos políticos para establecer condiciones en su organización, en lo electoral, en lo programático y en lo financiero para su real consolidación de la paridad representativa.

Con este Proyecto de Acuerdo que se somete a nuestra consideración, se confirma que no es suficiente con garantizar la igualdad en las normas, sino que se requiere un conjunto de acciones y medidas por parte de las instituciones y de la sociedad, para garantizar a las mujeres las mismas oportunidades en la postulación de candidaturas, y avanzar en la igualdad de resultados.

Es así que el Instituto Nacional Electoral, a través de este Proyecto de Acuerdo, da continuidad a la política, sobre el cumplimiento de la paridad de género, que inició en el año 2015, con las candidaturas a diputaciones federales, extendiéndolo a las elecciones extraordinarias federales y locales, a partir de un precedente jurisdiccional; política que ahora se ratifica con la propuesta de establecer un conjunto de reglas, para ser realidad el derecho de las mujeres de a ser electas en todos los cargos de elección popular a nivel Local.

En términos generales, en este Acuerdo se propone: que las fórmulas de candidaturas de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional sean del mismo género.

Para el caso de las candidaturas independientes, las integradas por propietario hombre podrán contar con suplente de cualquier género, pero las propietarias que sean mujer, tendrán que contar con un suplente también mujer.

Además, se favorece al género subrepresentado en la integración de las fórmulas de estas candidaturas. También se está proponiendo obligar a la paridad en las solicitudes de registro de candidaturas de nivel municipal, en sus 2 dimensiones, vertical y horizontal.

Si los Distritos o Municipios son impares, el excedente será para mujeres, el principio de alternancia en la lista de representación proporcional, que el 50 por ciento de esta sea encabezada por mujeres.

Los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con el criterio de paridad y género, independientemente del procedimiento estatutario, por el cual hayan sido electas las candidaturas. Asimismo, en las sustituciones que realicen, deberán observar dicho principio, y la alternancia de los géneros.

Un aspecto a destacar en el Proyecto de Acuerdo, es que se incorpora la experiencia lograda en el Instituto Nacional Electoral en el año 2015, relacionada con la metodología para analizar el cumplimiento de la Ley General de Partidos Políticos, para que...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... Instituto en 2015, relacionada con la metodología para analizar el cumplimiento de la Ley General de Partidos Políticos para que la asignación de los Distritos de menor votación para la postulación de candidaturas, se asigne exclusivamente a uno de los géneros.

En este sentido, el Proyecto de Acuerdo establece un procedimiento para que los organismos públicos locales, electorales verifiquen que los partidos cumplan con esta obligación en los Distritos y Municipios en los que obtuvieron la votación más baja en los comicios anteriores.

Sin duda, las autoridades electorales, jurisdiccionales y administrativas han jugado un importante papel para logra la efectividad, tanto en su momento de la cuota de género como ahora del principio de paridad, lo cual ha incidido en incrementar la presencia de las mujeres en los órganos de elección popular.

La decisión que hoy se tomará, sin duda resultará clave para contribuir a erradicar las prácticas de la discriminación y la desigualdad de género en aquellos espacios de la política, en donde las mujeres se han caracterizado por tener una participación más activa en torno de sus necesidades, de servicios y de sus intereses de género.

El ámbito Local y Municipal, representa un espacio idóneo para la convivencia democrática y la construcción de una ciudadanía igualitaria, así como una oportunidad para que los partidos políticos hagan realidad la igualdad entre hombres y mujeres e impulsen mecanismos en su interior para corregir la baja representación que tienen las mujeres militantes en los cargos de elección popular.

Como autoridad electoral, al Instituto le corresponde impulsar todas las medidas que permitan a las mujeres ejercer sus derechos políticos-electorales de manera efectiva, a partir de incorporar la perspectiva de género y de igualdad en el diseño e implementación de sus políticas, lo cual es congruente con el nuevo Modelo de institución que este Instituto aspira a convertirse en materia de igualdad sustantiva y no discriminación.

Me permito hacer una propuesta, Consejero Presidente, Consejeros integrantes de este órgano del Instituto que ya ha sido circulado ante ustedes, y consiste agregar en el Considerando 11 del Proyecto de Acuerdo un antecedente internacional que se refiere precisamente a lo que ya comenté en mi intervención, en relación con la Norma Marco y que también es un referente internacional que ha permitido a los estados avanzar en este criterio de paridad.

Y en el Considerando 14, incluir también como precedente el recurso de apelación 134/2015 que fue el que se emitió por Sala Superior para evitar el sesgo de género, a través de los segmentos de Distrito a los que ya me referí, que es una manera de poder

garantizar que a las postulaciones de mujeres no se ubiquen los lugares, Distritos o Municipios en que los partidos tienen una menor votación.

Me permito hacer esta propuesta y espero sea acogida.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna, Consejera del Poder Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

La Consejera Dolores Padierna Luna: Gracias, Consejero Presidente.

Suscribo lo que decía el Licenciado Pablo Gómez, que nuestro partido el Partido de la Revolución Democrática ha sido vanguardia en este tema. Fuimos los primeros que plasmamos en nuestros Estatutos la obligatoriedad de la paridad de género y también uno de los partidos políticos que respeta este principio en la integración de sus órganos de dirección.

Y hay que recordar que en el año 2012, no solamente fue un tema del Tribunal Electoral que vino a esclarecer de manera muy importante cómo los partidos políticos tenían que integrar sus listas plurinominales, sino también se derivó de una lucha importante, jurídica que dimos muchas mujeres para que se respetara este principio de paridad...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... plurinominales, sino también se derivó de una lucha importante, jurídica, que dimos muchas mujeres para que se respetara este principio de paridad.

Hoy estamos ante un salto cualitativo, ciertamente, pero a mí me preocupan varias cosas muy importantes y quisiera explicarlas.

Ya está claro que el artículo 41 de la Constitución Política, lo mismo la Ley General de Instituciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Está muy claro en la norma que tiene que haber alternancia de género, tiene que haber homogeneidad en las fórmulas para integrar mujer-mujer, hombre-hombre, está clara la instrumentación de la paridad vertical.

Hoy estamos introduciendo, ustedes, en su Proyecto de Acuerdo, algo muy importante que es la paridad horizontal. Aquí, como no hay práctica en ello, sí quiero formular varias cosas.

Primero, las cuestiones positivas que advierto y 2 preocupaciones. En las cosas positivas, esto de formular que haya ahora mitad, 50 por ciento de presidentes y presidentas municipales, eso es algo muy importante, porque no está en las Constituciones Locales, se aplicará este Proyecto de Acuerdo por encima de las Constituciones Locales.

Por otro lado, la conformación de los Cabildos, las fórmulas del mismo género. Voy a ahorrar tiempo. Si el número es impar, por ejemplo, entonces la mayoría va a corresponder a las mujeres, es una acción afirmativa muy importante.

Las listas de representación proporcional, el 50 por ciento serán encabezadas por mujeres, el 50 por ciento serán por hombres.

Si el número de circunscripciones, si el número de Municipios es impar, también prevalecerá el género femenino en estas.

Pareciera entonces que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras normas se quedaron cortas y que este Proyecto de Acuerdo es de avanzada.

Me preocupa que en el tema de la paridad horizontal se diga que vamos a separar los, por ejemplo, Distritos, en votación baja, votación media y votación alta. Aquí solamente se describe qué va a hacerse en el caso de los Distritos de votación baja, esto tiene cierta lógica, porque siempre a las mujeres las ponen en los Distritos de votación baja y los de votación alta están plagados de hombres.

Aquí se está diciendo que, en los Distritos de votación baja, primero se va a identificar si hubo algún sesgo que perjudique alguno de los géneros. Segundo, se va a ordenar los Distritos, Municipios u órganos político-administrativos del Distrito Federal en 4 partes

iguales y se va a analizar, la cuarta parte de más baja votación y se va a analizar si en esa cuarta parte, que es una parte muy pequeña, hubo un perjuicio a alguno de los géneros. Si este perjuicio es significativo, si este perjuicio es notoriamente la disparidad.

Todo hasta ahí me parece correcto, salvo el ver significativamente, bueno, a lo mejor también se puede visualizar.

Mi preocupación es, ¿Qué se va a hacer en cuanto a los Distritos de votación media y en los Distritos de votación alta, que son los más importantes? Los menos importantes, si un partido político tiene Distritos de votación muy baja, son los menos importantes para ese partido, lo que...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... tiene Distritos de votación muy baja son los menos importantes para ese partido político, lo que más le interesa a ese partido y vengo a defender en el caso el mío que pase los Distritos de votación alta. Está muy claro, me refiero, a lo mejor la carpeta no está bien elaborada, pero leo la carpeta y lo que leo en la carpeta sólo se refiere a los Distritos de votación baja.

¿Qué va a pasar en los Distritos de votación alta, ahí también se va a revisar si ostensiblemente, si significativamente, si notoriamente se está perjudicando a uno de los géneros o no? ¿Qué va a pasar en los Distritos de votación media?

Esto debe de quedar perfectamente claro.

Por otra parte, está el tema de las sanciones, no sé en el tema de la votación baja si sea suficiente dividirlo en 4 y solamente analizar la cuarta parte más pequeña todavía. Si eso es una muestra suficiente para darnos cuenta si hay un sesgo en perjuicio de alguno de los géneros. Y lo mismo sería, la misma pregunta sería para los de medio y alta votación.

En respecto de las sanciones si alguien no cumple, se le va a dar un plazo de 48 horas para que rectifique y haga valer este Proyecto de Acuerdo que hoy aprobaría el Instituto Nacional Electoral.

Además se le haría una amonestación pública que aquí se va a analizar ese tipo de amonestación. Luego se dará todavía 24 horas al partido político Coalición que se negare a aceptar el registro de candidaturas.

Aquí se haría por sorteo la decisión delante de todos qué candidatos hombre tendrían que quitarse para hacer valer el criterio de paridad entre los géneros, cosa que me parece importante subrayar.

Algo muy importante de subrayar es cuando una Constitución Política de algún Estado de la República contenga mejores garantías para el cumplimiento de la paridad, se hará valer esa Constitución Política por encima del Proyecto de Acuerdo que aquí está haciendo el Instituto Nacional Electoral.

Eso me parecen medidas afirmativas muy avanzadas, un documento muy importante, salvo mis preocupaciones que ojalá esté solamente en mi carpeta, pero sí esté en las suyas.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Senadora Dolores Padierna.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias Consejero Presidente.

Creo que la racionalidad de este Proyecto de Acuerdo y su pertinencia han sido ya destacadas por las intervenciones previas. Yo quisiera nada más añadir algunos elementos y tratar de explicar algunos puntos que tienen que ver con las preocupaciones planteadas por la Senadora Dolores Padierna, este Proyecto de Acuerdo busca solucionar un problema y el problema que atiende es el relacionado con la aplicación del principio de paridad de género en Elecciones Locales.

Este principio es un principio Constitucional establecido en el artículo 41 y su aplicación en las Elecciones Federales está clara y consistentemente regulada en la Ley General de...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... y su aplicación en las Elecciones Federales está clara y consistentemente regulada en la Ley General de Partidos Políticos y la de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pero en las diferentes entidades federativas hay enormes variaciones, desde aquellas entidades federativas que lo tienen claramente regulado y que nos podemos encontrar en esas situaciones que mencionó al final de su intervención la Senadora Dolores Padierna, en las que son legislaciones que buscan llevar la paridad de género de manera muy consistente a los diferentes ámbitos de la vida electoral, tanto la Legislativa como la de los propios Ayuntamientos.

Pero tenemos también legislaciones que simplemente no se pronuncian al respecto y tenemos una serie de precedentes asentados por las autoridades jurisdiccionales, particularmente la Sala Superior, casos incluso en los que la legislación Local no contempla medidas para proteger o a la aplicación del principio de la equidad de género a través de una serie de sentencias.

Notablemente, en el Estado de México, la Sala Superior se ha pronunciado por llevar el principio de paridad de género a aquellos casos donde hay omisión Legislativa Local y establecerla incluso en los Ayuntamientos.

Ante esta disparidad o variedad que tenemos en la aplicación del principio de equidad de género en materia electoral, era necesaria una intervención de la autoridad administrativa, coordinadora del Sistema Nacional Electoral en su parte administrativa, para dejar claridad y dar consistencia, homogeneidad, a la forma en que se aplica este principio en el ámbito Local, y ese es el propósito de este Proyecto de Acuerdo.

El método que hemos seguido han sido básicamente 2 rutas: Primero es sistematizar los precedentes establecidos por la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia; y en segundo lugar tomar la experiencia Federal y tratar de, a partir de estos 2 elementos, construir una serie de normas que den certeza, claridad a los Organismos Públicos Locales, pero también a los partidos políticos de qué ruta seguir en la aplicación del principio Constitucional de equidad de género.

Aquí se han puesto, con mucha claridad, los elementos que contiene este Proyecto de Acuerdo, esencialmente el Proyecto de Acuerdo lleva ya no solamente la lógica de la paridad vertical, es decir, la paridad en la postulación de cargos por el Principio de Representación Proporcional, sino la nueva dimensión de la paridad de género que nace originalmente con una sentencia de la Sala Superior, pero después se lleva a la legislación con la pasada Reforma Electoral, que es la paridad horizontal...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... después se lleva a la legislación con la pasada Reforma Electoral, que es la paridad horizontal, y que originalmente incluía los cargos electos por el Principio de Mayoría Relativa en la federación, y que se van extendiendo a los Ayuntamientos y a las Presidencias Municipales en el ámbito local.

Este Acuerdo lo que hace es llevar estos 2 principios, estas 2 modalidades de equidad de género, de forma homogénea a las elecciones de todas las entidades federativas del país.

Lo hace siguiendo los criterios de la Sala Superior, y en su aplicación, y eso tiene que ver con las preocupaciones de la Senadora Dolores Padierna, seguimos la experiencia que parte de la Legislación Federal, para vigilar la aplicación de la paridad horizontal, y que en ese caso, busca evitar que un solo género sea discriminado y se le envíe o se le postule predominantemente o de forma exclusiva a aquellos Distritos, aquellos Municipios donde el partido político ha tenido históricamente un pobre desempeño y pocas posibilidades, realmente de contender y de ganar una Elección.

En esos casos, seguimos la metodología que consiste en segmentar Distritos, en este caso, además de los Distritos, los Municipios, y dividirlos en 3 segmentos, por el porcentaje de votación obtenido por el partido político.

El estudio se hace para los 3 segmentos, aunque aplicamos el criterio de la Ley general, que esencialmente ordena que sea en el más bajo donde se haga, donde se vea que ahí no es el lugar donde se está enviando por completo, particularmente, a las mujeres, que realmente esa es la preocupación, con la que se elaboró la Ley.

Que es lo que nos permite como autoridad electoral observar y corregir. En los otros caso, la autoridad sólo puede observar, y eso lo tendrán que hacer de forma regular los Organismos Públicos Locales Electorales, y luego se sigue el mismo procedimiento de corrección, cuando se encuentran sesgos contrarios a la Legislación o a este Acuerdo, que es dar un plazo, y si no se cumple en se plazo, todo un procedimiento para mantener la paridad.

Ese es esencialmente el problema que busca atender y la forma en que se intenta hacerlo, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

También hago uso de la palabra para apoyar obviamente este Acuerdo, y resaltar aspectos que me parecen muy importantes.

Primero, dejar muy claro que el Instituto Nacional Electoral está comprometido con la paridad entre los géneros, y así lo demuestra desde la designación de un gran número de Consejeras Electorales, para integrar los denominados Organismos Públicos Locales Electorales.

Creo que en la historia de nuestro país nunca había habido tantas mujeres como Consejeras Electorales. Nosotros garantizamos que por lo menos, en cada Instituto Electora Local, hubiese 3 mujeres integrando esos órganos.

También designamos a un gran número...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... hubiese 3 mujeres integrando esos órganos.

También designamos a un gran número de mujeres como Consejeras Presidentas de esos organismos y creo que también es la primera vez en nuestro país que un buen número de mujeres precisamente encabezan estos Institutos Electorales Locales.

Igualmente el antes Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, en reiteradas ocasiones propuso la realización de concursos solo para mujeres, precisamente para elevar el número de mujeres que tendría como funcionarias.

También quiero resaltar lo siguiente:

En el año 2015, los partidos políticos cumplieron con la paridad entre los géneros en el momento de solicitar el registro de sus candidaturas.

Se hizo un análisis por la propia Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de precisamente dividir los Distritos en los 3 bloques que ya se ha mencionado con votación alta, con votación intermedia y con votación baja, aunque no se pidió que se registrara exactamente el mismo número de mujeres y de hombres en cada uno de estos bloques, lo que sí se advirtió es la tendencia de los partidos políticos a precisamente equilibrar el número de mujeres y hombres en cada uno de estos segmentos, aunque únicamente la Ley nos dice que debemos de cuidar que las mujeres o alguno de los géneros no sea registrado exclusivamente en aquellos Distritos que sean con la votación más bajas por Distritos perdedores.

Pero la verdad y lo quiero resaltar, es que los partidos políticos sí cumplieron con esta circunstancia de registrar de manera equitativa a mujeres y hombres en cada uno de estos Distritos.

Sí se observa también la tendencia de registrar a un poco más de mujeres en los Distritos con menor votación y de votación intermedia, pero realmente es una diferencia de un 5, 6 por ciento que tampoco es tan significativa y a registrar a un número mayor de hombres en los Distritos ganadores, pero también les digo que la diferencia no llega ni siquiera a los 10 puntos porcentuales.

También existió la tendencia y eso sí no me agradó mucho de que la mayoría de los partidos políticos registraran sus 5 listas de representación proporcional encabezadas con hombres, no había ninguna regla al respecto, salvo algunos partidos como Nueva Alianza, el Partido Verde Ecologista de México, Morena, Humanista, Movimiento Ciudadano que sí tuvieron algunas listas encabezadas por hombres.

Si hubiésemos tomado una acción afirmativa en el año 2015, en el sentido de exigir que por lo menos de las 5 listas, 2 estuvieran encabezadas por hombres eso hubiera dado

como resultado 5 diputaciones más a nivel Federal para las mujeres, no se hizo pero estamos tomando nota de lo que se puede mejorar.

Ahora, en relación con este Proyecto de Acuerdo me parece que es sumamente importante si hacemos una revisión de las Legislaturas electorales locales, por lo menos de estas 13 Entidades Federativas que van a tener elecciones en 2016, vemos una regulación bastante diversa en relación con el tema de la paridad. Coinciden en la paridad en diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, coinciden en la paridad en Ayuntamientos, casi siempre en la llamada paridad vertical, pero no se toma mucho la paridad horizontal.

Que las fórmulas sean del mismo género también lo está previendo la mayor parte de las legislaciones.

Que las fórmulas del mismo género sean postuladas por candidatos independientes, eso algunas entidades federativas sí lo tienen previsto, otras no. Por eso también es importante tomar este Proyecto de Acuerdo.

La alternancia entre los géneros también es una regla que está en las 3 entidades federativas con elecciones en 2016.

Y quedé en compartirles algo muy interesante.

En relación con la paridad horizontal que ya es una cuestión obligatoria, gracias a la...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... y quería compartirles algo muy interesante. En relación con la paridad horizontal, que ya es una cuestión obligatoria, gracias a la jurisprudencia 7/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral y que fue ratificada la semana pasada al resolver el Juicio de Revisión Constitucional 14/2016 donde dice que sigue vigente su jurisprudencia y no hay una contradicción con lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre ese tema de la paridad horizontal, esta cuestión obviamente es muy importante, porque lo que va a propiciar, es que igual número de mujeres sea registrada para presidencias municipales en relación con los hombres, en cada entidad federativa.

Pero, también existen 5 entidades federativas que ya cuentan con la paridad horizontal regulada en sus Constituciones, o bien, en sus legislaciones locales, que son: Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa y Veracruz. También en el estado de Oaxaca contaba con esa regulación, pero ustedes recordarán que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó sin efecto esa Ley Electoral por violaciones en el procedimiento legislativo y por lo tanto, se tendrá que aplicar el Código anterior, aquí también resalto la importancia de este Acuerdo, porque precisamente por esta cuestión que ocurrió en el estado de Oaxaca, tenemos una Constitución Política de Oaxaca que sí habla de la paridad entre los géneros, pero el Código Electoral que está vigente, que se expidió en el año 2011, si no mal recuerdo, si habla de la paridad, pero también habla de lo que se denomina como una cuota de género, del 40-60 por ciento.

Por eso es muy importante emitir este Acuerdo para que la paridad sea exigida en todas las entidades federativas con elecciones en 2016 y también con elecciones posteriores.

También, quiero resaltar que existe la paridad horizontal en las sindicaturas municipales, por ejemplo, en 2 entidades federativas que son Chihuahua y Sinaloa, y también en la mayoría de las entidades existen algunas reglas para requerirles a los partidos políticos cuando no cumplan con la cuestión de la paridad.

Creo que lo bueno de este Acuerdo es que muchas entidades federativas dicen simplemente que se concederá un plazo improrrogable para que se hagan las correcciones correspondientes, y creo que ahí tendríamos que decir que se conceda el plazo que formula la propia Ley, porque por ejemplo, en el estado de Sinaloa sí están previstas 24 horas, y nosotros estamos proponiendo que sean 48 horas. Entonces, diría, tendría que ser el plazo que está previsto en la Ley, o bien, si no se tiene un plazo concreto, entonces sí se concederá hasta 48 horas, y creo que esto también abona para la certeza de los partidos políticos y de las coaliciones, de saber cuál va a ser el plazo que tienen para poder hacer las correcciones correspondientes.

También en este Acuerdo, se está poniendo una disposición en el sentido de que, si no se cumple con la circunstancia de ajustar las candidaturas a la paridad, entonces se les va a conceder 24 horas más para hacer las correcciones respectivas y quiero decir que

eso también ayuda mucho a los partidos políticos y coaliciones para contar con un mayor plazo para hacer estas correcciones.

Entonces, votaría a favor de este Proyecto de Acuerdo con algunas precisiones, que también señalaré en mi segunda intervención.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Estamos de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo en su sentido más amplio, nos parece que va colmando lo que ya sabíamos era una laguna en muchas legislaciones de los estados...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... va colmando lo que ya sabíamos era una laguna en muchas legislaciones de los estados, sobre el tema de los Municipios, sobre el tema de la parte que faltaba, y nosotros creemos que este Acuerdo va a colmar esa laguna y sin duda va a establecer con mucha claridad los supuestos bajo los cuales debe aplicarse y, de esa manera, digámoslo así, zanjar ya una discusión que, desde mi punto de vista, las propias jurisprudencias del Tribunal Electoral, las resoluciones judiciales la han dejado muy clara, a pesar de que luego en algunos estados todavía le quieren, como dijera popularmente “chicanear” el tema.

Sólo plantear algunas inquietudes, creo que en el caso del tema de los candidatos independientes, no me parece, aunque así lo resolvió la Sala Superior de Guadalajara, otra vez el tema de que si es hombre puede ser mujer suplente, pero a la inversa, no; me parece que pone en una condición de desigualdad algo que estamos procurando igualdad, o sea, si es mujer, suplente mujer, y si es hombre propietario, suplente hombre, porque tal como está redactado en el número 2 del Punto Segundo del Acuerdo, abre esta posibilidad dual de que no lo sea.

Por el otro lado, me llama la atención que en el numeral 3 del Punto de Acuerdo Segundo, se hable de las Juntas Municipales, además de los Ayuntamientos y las Alcaldías de la Ciudad, entiendo que se refiere al caso del estado de Campeche, que es donde se tiene regulada una figura de Juntas Municipales, sin embargo, me llama la atención que en ese punto no se metan las Presidencias de Comunidad del caso del estado de Tlaxcala, sí se hace referencia a las Presidencias de Comunidad en el numeral 7 del Punto de Acuerdo Segundo, sí se habla de las Presidencias de Comunidad del estado de Tlaxcala, pero me parece que por homogeneidad debieran hacerse las 4 posibilidades.

Me surge una interrogante: ¿Qué hacer con los estados que tienen mecanismos de participación ciudadana donde hay Sistemas electorales? Pongo el caso del Estado de México.

El artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, denominado: Los Sistemas electorales; incluye el tema de representaciones Indígenas en los Ayuntamientos de los Municipios con comunidades indígenas.

El propio artículo 23 de dicho Código, establece que tiene que haber condiciones, dice: De igualdad entre mujeres y hombres.

No sé, es un artículo recientemente incorporado a la Legislación del Estado de México que se va a inaugurar en el mes de marzo y que me parece pone una duda, por lo menos ahí en esos temas, ¿Qué vamos a hacer?, porque no es un orden de Gobierno, no es ni Junta Municipal, ni Presidencia de Comunidad ni Ayuntamiento, ni listas.

Tan es así, que la Legislación del Estado de México, sí regula ese Sistema Electoral específico.

Los artículos 168 y el 185 en diversas fracciones habla de que el Instituto Electoral del Estado firmará convenios para otro tema, que es las autoridades auxiliares, delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... para otro tema que es las autoridades auxiliares, delegaciones, y Consejos de Participación Ciudadana.

El Estado de México abre otra ventana para Sistemas Electivos, no sólo lo indígena, sino Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana. Tan es así, que en el segundo caso, autoridades auxiliares, que la propia Ley Local en el artículo 409, fracción I, inciso e), abre la posibilidad a un Juicio de Protección de Derechos Ciudadanos, para la Elección de ese tipo de autoridades auxiliares.

En el Estado de México hay una especie de JDC-Local, que es una vía para impugnar cuando se viola tu derecho de votar y ser votado en autoridades auxiliares, delegaciones municipales, ¿Y esto por qué lo planteo? Porque en materia de amparo, y en materia del Tribunal Electoral de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Distrito y los Tribunal Electorales correspondientes han considerado que estas autoridades auxiliares son autoridad.

Les han dado el rango como autoridad responsable, y me parece que si en el Estado de México se tiene esa figura, que es muy probable que en otros estados también se tengan figuras similares a esta, por lo menos, la reflexión sí para ese tipo de autoridades, se tiene que respetar o no el tema de la paridad de género, que no es un tema, en estos días, antes del 10 de marzo, tiene que emitir las Convocatorias para esa Elección.

Hay Municipios que ya han anunciado en el Estado de México, que van a meter reglas de paridad por sí mismos, como una decisión propia para elegir estas autoridades.

Cabe precisar que no son autoridades electas vía partido político, sino en los hechos son candidaturas ciudadanas, no necesariamente en la figura de candidatos independientes, simplemente como candidatos ciudadanos, y me parece que valdría la pena abrir una reflexión al respecto.

Por el otro lado, veo que no hay una regulación tan extensiva para el tema de las coaliciones, si bien se dice que las coaliciones tendrían que respetar la paridad, valdría reflexionar si al interior de las coaliciones hubiera reglas para que entre los partidos políticos firmantes de las coaliciones no haya desequilibrio en el cumplimiento de la paridad de género, y solo a un partido político se le cargue el cumplimiento de las paridad de género, que también pudiera ser una posibilidad de darle vuelta a la norma.

Finalmente, no coincido con la propuesta que ha hecho la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, en la fe de erratas, respecto a la página 27 en el punto 13, porque me parece que iría en contra de los propios criterios que ha establecido este Consejo General, de que si hay duda, todos los criterios para criterios generales tienen que ser resueltos por este Consejo General.

Me da la impresión que la redacción que propone la Consejera Electoral abre la posibilidad para que sea el Organismo Público Local el que valore si formula o no la consulta, y desde mi punto de vista, debiera ser una obligación frente a la duda, hacer la consulta.

Es distinto, podrá o deberá ser la consulta. Me parece que la redacción que viene en el Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, es mucho más precisa en establecerla prácticamente con que se debe hacer la consulta, y no dejarle optativo al Organismo Público Local, porque en esa circunstancia, optativo, puede generarse alguna discusión.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... al Organismo Público Local, porque en esa circunstancia optativo puede generarse alguna discusión.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

La Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Horacio Duarte Olivares: Sí, con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, señor representante.

El propósito de esta corrección al numeral 13 no es hacer potestativo o imperativo, no tengo ningún problema con que sean los Organismos Públicos Locales deberán formular una consulta.

El propósito es: En la redacción original se señala que en todos los casos, aunque sea claro que deben aplicar estos Lineamientos primero nos tienen que preguntar. No, no. Sí es muy claro que se apliquen estos Lineamientos, se aplican estos Lineamientos. Si es muy claro que la Ley Local es más garantista, se aplica la Ley Local. Si no es tan claro, entonces pregunta.

Pero era más bien para atender esta modificación, pero no tendría ningún inconveniente el podrán por deberán, porque ese no era el propósito.

¿Estaría usted de acuerdo con ese cambio?

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte.

El C. Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Evidentemente lo que nosotros señalábamos era no dejar optativo, sino más bien establecerlo como obligatorio que si hay duda, sea el Consejo General a través de la solicitud del Organismo Público Local el que resuelva el tema y así establecer los criterios generales y ser consistente con los mecanismos para la emisión de criterios de este Consejo General.

En ese sentido, estaríamos de acuerdo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, señores representantes.

Pienso que la paridad de género poco a poco está siendo una realidad. Y hoy el Acuerdo que se nos pone a consideración es de suma importancia.

El Acuerdo que estamos discutiendo, entre otros temas destacados, da la posibilidad o la obligación de que al integrar precisamente las candidaturas sean un 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres.

En segundo término, que al integrar las fórmulas sean del mismo género. Y algo muy importante la posibilidad de hacer candidaturas en Distritos y Municipios con igualdad de competencia. Es decir, lo que se ha venido diciendo aquí que son de alguna forma el registro de candidaturas en donde históricamente los partidos políticos han tenido buenos resultados.

Nosotros acompañaremos este Acuerdo, desde luego el Partido Revolucionario Institucional tiene un compromiso con este concepto de la paridad de género. Creemos que es un tema que tiene solo para adelante.

No quisiera perder la oportunidad de comentar que el Partido Revolucionario Institucional el pasado 21 de noviembre del año 2015, aprobó por su Consejo Político Nacional un Acuerdo en el que obliga a todas sus dirigencias que al conformar sus candidaturas de Distritos, candidatos a Diputados, de Ayuntamientos observen la paridad horizontal, la paridad en sus 2 vertientes, vertical y horizontal.

Es decir, nosotros ya estamos instrumentando estos criterios en la conformación a lo largo y ancho de todos los procesos electorales de las 13 entidades.

Así es que creemos que es un hecho que beneficia no solo a la participación de las mujeres como un logro legítimo...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... así es que, creemos que es un hecho que beneficia, no solo a la participación de las mujeres como un logro legítimo, sino también que abona al ejercicio de todos nuestros procesos democráticos.

Insisto, nosotros acompañaremos el Proyecto de Acuerdo, no sin antes plantear una duda que tengo en una parte específica, Consejero Presidente, y esa parte que tengo duda, el plantearlo aquí como reflexión para la mesa, es que en el fondo nosotros estamos de acuerdo en cuanto se habla al tema de que, cuando la totalidad de las candidaturas sean nones, mayoritariamente tendrá que reflejarse con candidaturas de mujeres.

La duda que implica es que, entiendo que este criterio deriva del asunto de Chiapas. Sin embargo, la duda radica en lo siguiente: Me parece que en Chiapas deriva del artículo 34, de un mandato legal y Constitucional.

Lo que quiero plantear es si este criterio se puede trasladar para todos los demás estados donde no tienen esta normatividad en su base legal y Constitucional Local, este criterio a través de un Acuerdo del Instituto Nacional Electoral, sin afectar un choque de facultades entre el Congreso Local y el propio Instituto Nacional Electoral.

¿Por qué lo digo? Porque hay un SUP-RAP-575/2015, que habla sobre la integración de la Legislatura en el estado de Yucatán, 2015-2018, en donde nos habla precisamente que, no solamente la integración de estas candidaturas tenemos que ver el control de la convencionalidad y de la Constitucionalidad, sino también de la legalidad, es decir, que emanen de una disposición previamente en la Ley o en la Constitución Política.

No veo o no conozco si en todas las demás Leyes de las Legislaturas, de los estados donde habrá elección se prevea.

Entonces, esa es la reflexión o la duda que planteo, sobre todo para que, siendo tan importante el tema, no tenga un sesgo legal, si lo hubiera, no presupongo, pero sí advierto esta situación, en donde precisamente para poder conformar la Legislatura de 2015-2018, en el estado de Yucatán, bien dijo ya el Tribunal Electoral que el concepto de paridad, distinto al principio debe garantizarse la Constitucional Federal, la propia Constitución Política del estado y las Leyes Locales.

Entonces, no sé si esto obligaría también a que nosotros observáramos eso, máxime que este es un acuerdo administrativo y lo demás sí emana de un Poder Legislativo Local, para que no hubiera conflicto de competencias, solamente, insisto, estamos de acuerdo en el fondo, solo querer ver que la instrumentación jurídica sea la correcta.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias a usted, señor representante.

Permítanme intervenir, solamente para señalar 3 puntos.

El primero, tiene que ver con un agradecimiento que omití en mi intervención inicial a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Consejero Electoral Benito Nacif, que condujeron la discusión internamente y la retroalimentación en primera instancia con los partidos políticos, antes de llegar al Consejo General.

La segunda, para hacer una referencia y una propuesta de modificación, que entiendo atendería la preocupación, la primera de las preocupaciones, entiendo también la más sentida de parte de la Senadora Dolores Padierna...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... la primera de las preocupaciones, entiendo, también la más sentida de parte de la Senadora Dolores Padierna para proponer que haga una adición al inciso b) del punto 10, del numeral 10 del Acuerdo Segundo, para que, justamente, el que habla de los 3 bloques, de los 3 segmentos para garantizar el principio de que las postulaciones, que la equidad, que la igualdad, la paridad no se vea trastocada por el principio de paridad, por la postulación de marcaciones territoriales electorales, ganadoras o no entre comillas.

Una adición, insisto, al punto, al párrafo en la parte final, que establezca que se revisará que al interior de cada uno de los bloques mencionados no exista un sesgo evidente que favorezca o perjudique algún género, sí creo que el inciso c) tiene como lo señalaba el Consejero Electoral Benito Nacif, mantenerse en sus términos porque aquí estamos atendiendo un mandato legal de verificación en el bloque menor. Pero en todo caso, como ha ocurrido, por cierto, creo que con esta adición se garantizaría que el análisis de que no haya ningún sesgo se realice en todos los bloques con independencia, insisto, de que el bloque, entre comillas, perdedor de Distritos o de demarcaciones perdedoras, subrayo entre comillas el punto, sí tiene que apegarse al mando expreso, repito como ya lo mencionaba el Consejero Electoral Benito Nacif de Ley.

En tercer lugar, para hacer una referencia a, justamente es lo que ahora planteaba en la última intervención de la primera ronda, la representación del Partido Revolucionario Institucional, en, no tenemos ninguna Legislación hasta donde me han señalado en donde, hasta donde me alcanza la memoria, hay una disposición expresa en Ley respecto de qué ocurre cuando existe un número no de demarcaciones.

En este caso estaríamos claramente, hay que decirlo, en una lógica de una acción afirmativa, retomando un criterio, por cierto, que fue validado y que fue parte del análisis que llevó en su momento a la Sala Superior a emitir la jurisprudencia que está vigente, que es vinculante y que se reiteró la semana pasada por la propia Sala Superior, pero sí estamos en este caso, ante un criterio, digamos, hay que ponerlo de acción afirmativa en este punto.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna, Consejera del Poder Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

La C. Consejera Dolores Padierna Luna: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente agradecer esta adición que comenta el Consejero Presidente del Instituto, Lorenzo Córdova y felicitar el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral.

No está demás señalar que hay muchas reticencias en los congresos locales para legislar algo que es un principio Constitucional, que hay muchas reticencias en las dirigencias de los partidos políticos para aceptar este principio, de tal manera que este

Acuerdo del Instituto Nacional Electoral, me parece de avanzada, y quiero felicitar al Instituto por esa razón.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Senadora Dolores Padierna.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

La verdad es que fue un gusto coordinar los trabajos de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en torno a este, la construcción de este Acuerdo, lo hicimos por iniciativa del Consejero Presidente que es un tema que él insistió en que teníamos que traer a este Consejo General y traducirlo en unos Lineamientos Generales como una solución al problema de vacíos legales o inaplicación del principio Constitucional de paridad...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... vacíos legales o inaplicación del principio Constitucional de paridad de género, pero también quisiera agradecer las contribuciones, muy especialmente de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín y de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo que estuvieron dándoles seguimiento muy cercano a la construcción de este Proyecto de Acuerdo y cuyas aportaciones están aquí reflejadas.

En mi intervención anterior ya no me dio tiempo de hablar de las propuestas que nos propone la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín; me parece que son muy pertinentes; ella ya ha hecho esa aclaración respecto a cómo proceder en el caso de una Legislación Local que pueda tener un efecto maximizador mayor que la aplicación de estos criterios y me parece que el procedimiento que discutimos en mesa de trabajo con los partidos políticos es el apropiado, con la aclaración de que ya no será potestativo para los Organismos Públicos Locales formular la consulta, sino cuando ellos consideren que la inaplicación de este Proyecto de Acuerdo procede por este motivo, tienen que consultarlo al Instituto Nacional Electoral.

Me parece que es una acotación que se puede poner adicional a la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín y esto vendría a enriquecer el Proyecto de Acuerdo, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

El Proyecto de Acuerdo que se presenta el día de hoy, sin duda es un paso importante para lograr que las mujeres accedan a cargos públicos en mayor proporción respecto de los hombres de la que prevalece actualmente en el país.

Nuestro Padrón Electoral está conformado mayoritariamente por mujeres y son ellas las que más están participando en las elecciones en México.

Apenas, hace 3 años, al rendir México su Informe sobre la participación política de la mujer ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en la sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se recomendó a las autoridades y a sociedad civil, impulsar los cambios necesarios para que la mujer en México encabezara más cargos públicos y se lograra la paridad en los órganos de

representación política, precisamente en el ánimo de eliminar todas las formas de discriminación en su contra.

El día de hoy, por eso se proponen estos criterios de carácter general respecto a las obligaciones que tendrán los partidos políticos al solicitar el registro de candidaturas al cargo de representación y de Gobierno, atendiendo a los criterios de paridad vertical y paridad horizontal.

Existen criterios jurisprudenciales recientes que señalan de forma indubitable que de una interpretación, conforme al artículo 1 Constitucional, con relación a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, esta obligación existe, tanto para las autoridades electorales como para los partidos políticos, tal es el caso de la jurisprudencia 7 de 2015.

La autoridad tiene facultades para emitir el criterio y aplicar en él lo señalado en la jurisprudencia del Tribunal Electoral.

Algo interesante es lo que mencionaba precisamente el representante del Partido Revolucionario Institucional, de qué pasa si en la Ley Local no se considera o si se considera de otra forma.

En el Proyecto de Acuerdo se está proponiendo que prevalezcan los criterios sobre la Legislación Local.

El precedente que existe es la Resolución reciente que mencionaba la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, relacionada con Zacatecas, la 36-2015, en donde se analiza precisamente la acción de institucionalidad y los alcances que tuvo esta acción de Constitucionalidad.

En el SUP-JRC-14/2016 se señala que esta obligación existe, aun no estando considerada en la Legislación Local, desde luego es un precedente, no es jurisprudencia y habría que ver, si se impugnara, cuál sería el criterio...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... la acción de inconstitucionalidad y los alcances que tuvo esta acción de Constitucionalidad.

En el SUP-JRC-14/2016 se señala que esta obligación existe, aun no estando considerada en la Legislación Local. Desde luego es un precedente, no es jurisprudencia, y habría que ver si se impugnara, cuál sería el criterio del Tribunal Electoral; sin embargo, esta es una de las situaciones más avanzadas que creo que está proponiendo este acuerdo, precisamente de aplicarlo, incluso si no está previsto en la Constitución Política local o en la Legislación Local.

Y ahí también vale la pena mencionar lo que comentó el representante de MORENA, en relación a si estos criterios se pueden aplicar hacia otros niveles de autoridad intermedia, entre los ciudadanos y los Municipios.

Ahí no habría precedente, no llega a tanto el análisis de la última sentencia, precisamente de Zacatecas, que llega hasta el nivel Municipal; sin embargo, la tendencia tendrá que ser de avanzada, y procurar la observación de estos criterios también, ordenados por cada uno de los Organismos Públicos Locales en su momento, de que se pudieran también aplicar para otro tipo de autoridades, pero creo que ahora en el Acuerdo, dependiendo de los considerandos y la fundamentación que trae el propio Acuerdo, sería difícil obligar a que estos criterios sean respetados a ese nivel de autoridades intermedias.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Para referirme a 3 aspectos.

Primero, me parece que derivado del comentario, de la reflexión que hizo la representación de MORENA en cuanto a la Legislación del Estado de México, que contempla otro tipo de organizaciones, que no son de las contempladas en el Proyecto de Acuerdo. Me parece que en el Punto Segundo del Acuerdo, numeral 7, se pudiera incluir una redacción general, para incluir todas aquellas otras formas de organización análoga, de tal manera que al final de este numeral 7, propondría que quedara de la siguiente manera:

Después del punto y seguido: "...el mismo criterio aplicará en los Ayuntamientos de Regiduría Única, en el caso de titulares de Presidencia de Comunidad, o de cualquier otra forma de organización análoga..."

De esa manera, pudieran en todo caso quedar incluidas aquellas otras, como la que ya refirieron del Estado de México, que puedan también estar contempladas en otras legislaciones locales.

El segundo aspecto, es en relación con la paridad horizontal, en este Acuerdo se está proponiendo que cuando el número de Ayuntamientos sea impar, el excedente deberá de ser encabezado por una mujer, la candidatura.

No es este criterio derivado de alguna Resolución Jurisdiccional, pero existe en la Legislación del estado de Chihuahua, una disposición donde expresamente para el caso del Estado, así se contempla. De ahí que se haya tomado este criterio que aquí se está generalizando, para todas las entidades, aun cuando no lo tengan contemplado, pero derivado precisamente de esta maximización, y de la aplicación del criterio del principio de paridad.

Otro tercer aspecto que no lo comente en mi primera intervención pero me parece muy importante para mi resaltarlo, que el Consejero Electoral Benito Nacif, que encabezó este trabajo junto con la Dirección Ejecutiva, reconozco el empeño que ha puesto en el tema porque no es la primera ocasión que en cuestión de género, el Consejero Electoral Benito Nacif, impulsa este tipo de Proyectos, como fue el caso del concurso de sólo para mujeres, así conocido en el Instituto, que él fue un ferviente defensor de ese Proyecto...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... como primera ocasión que en cuestión de género, el Consejero Electoral Benito Nacif, impulsa este tipo de Proyectos, como fue el caso del concurso de solo para mujeres, así conocido en el Instituto, que él fue un ferviente defensor de ese Proyecto y que tuvo un resultado eficaz para la estructura del Instituto. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Al no haber más intervenciones.

Le pido al Secretario del Consejo que tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el número 2, tomando en consideración en esta votación la agenda propuesta por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo; al mismo tiempo, los comentario que ella hace en relación a las propuestas del representante de MORENA.

La propuesta que hizo el Consejero Presidente de modificación al criterio 10, inciso b) del Acuerdo Segundo, atendiendo a la preocupación de la Senadora Dolores Padierna.

Y al igual las propuestas de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Más los comentarios del representante de MORENA.

El C. Presidente: Hay una moción, Secretario del Consejo, de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, rápidamente.

Tengo algunas observaciones de forma y algunas cuestiones que se pueden también agregar al Proyecto sin que cambie su sentido y simplemente para fortalecerlo.

Y el Estudio que les comentaba que se hizo de las 3 entidades federativas con elecciones en 2016 para ver cómo están reguladas.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, están a su consideración estas 3 propuestas de incorporación que hace la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amable.

Aprobados por unanimidad.

Aprobado por unanimidad el Proyecto de Acuerdo y tal como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Y continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Este Proyecto de Acuerdo hace una modificación sustancial a los Lineamientos y viene en el sentido y cito textualmente: “En cada Elección Local en que contienda por primera vez un Partido Político Nacional o Local de nueva creación, debe postular candidatos propios sin posibilidad de formar Coalición o candidatura común”.

Punto de vista que no comparto y voy a argumentar por qué razones.

La primera de ellas es que la Constitución Política, en el artículo 41, en su fracción I, dice textualmente: “Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y Municipios”.

No tiene ninguna limitante ni condición para la participación de los Partidos Políticos Nacionales en Elecciones Locales, es el primer aspecto.

En segundo lugar, y existe un principio en derecho Constitucional que los derechos otorgados por la Constitución Política...

Sigue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

... es el primer aspecto.

En segundo lugar, existe un principio en Derecho Constitucional, que los derechos otorgados por la Constitución Política solo pueden ser limitados por la Constitución Política misma. Entonces, la Constitución Política no limita este derecho de los partidos políticos en ninguno de sus contenidos.

En tercer lugar, el artículo 85, numeral 4, que además se alude como argumento a favor de la propuesta, si lo leemos correctamente, resulta que dice, el artículo 85, numeral 4, los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político, antes de la conclusión de la primera Elección Federal o Local, o inmediata posterior a su registro, según corresponda. Es una conjunción disyuntiva, Federal o Local.

Lo que sucede, mis estimados colegas, es que esta disposición, que es vieja, se ha reiterado en la Legislación Electoral, correspondía a un momento en que los Calendarios Electorales no eran coherentes o no eran en la misma fecha, esta tendencia que se ha venido desarrollando en los últimos años.

Además, los partidos políticos podían obtener su registro no como ahora, cada 6 años. Entonces, podían probablemente participar en una Elección Local, antes de una Elección Federal, ese es el antecedente histórico.

Entonces, me parece que, con estas disposiciones normativas, lo que se hace es fortalecer el sentido contrario de la propuesta, porque, además hay otro aspecto que es importante señalar. Los partidos políticos que se coaliguen, van a participar con su símbolo en las Elecciones Locales. Van a participar con su símbolo y si no obtienen la votación requerida, no tendrán ni Diputados de Representación Proporcional, y tampoco tendrán prerrogativas, y tampoco, en algunos casos, ni siquiera acreditación ante los Consejos de los Institutos Electorales de las entidades federativas que así lo dispongan.

Entonces, en verdad, no se ve razón alguna para negarles este derecho a los partidos políticos, y ahora sí, como dicen los abogados, a mayor abundamiento, la cita que hace el propio Proyecto de Acuerdo sobre lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir su opinión identificada con la clave SUP-OP-02/2014 dice: En la parte reclamada que los partidos políticos de reciente creación no pueden formar candidaturas comunes hasta en tanto no hayan participado de manera individual en un proceso, de acuerdo a los siguientes argumentos. Dice: De reciente creación.

Pero, si ya tuvieron el registro, derivado de su participación son sujetos de todos los derechos, que la Constitución Política les otorga y los derechos que les otorga, uno de

los derechos que les otorga la Constitución Política es participar en los Procesos Electorales...

Segue 22^a. Parte

Inicia 22ª. Parte

... participación son sujetos de todos los derechos que la Constitución Política les otorga y los derechos que les otorga, uno de los derechos que les otorga la Constitución Política es participar en los Procesos Electorales Locales y como parece ser que nuevamente estoy en la minoría anuncio que haré un voto particular, pero esa es, me parece que la base Constitucional es clara, el derecho de los partidos políticos no puede ser limitado a participar en Elecciones Locales.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

De mi parte para referirme a este punto que es el que está sujeto a discusión, quisiera formular alguna reflexión para sustentar mi voto, voy a votar en los términos que está redactado el Lineamiento que señala expresamente que en cada Elección Local que contienda por primera vez un Partido Político Nacional o Local de nueva creación debe postular candidatos propios sin posibilidades de formar coalición o candidaturas comunes.

¿En qué sustento mi reflexión?

Primero en que es un hecho que el artículo 85, en el numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera Elección Federal o Local inmediata posterior a su registro, según corresponda, claro que podríamos entrar en la interpretación literal de lo que dice la norma y quizá podría decirse que hay una redacción ambigua de esa disposición, pero para mí es claro que a lo que se refiere ese artículo es al hecho de que en la primera Contienda Electoral Local o Federal en que compitan los partidos políticos de nueva creación deben de participar con candidatos propios, es decir, no tienen opción a participar por vía de las coaliciones o de las candidaturas comunes.

Hay un detalle que me parece también interesante de citar: Una de las elecciones extraordinarias que tuvimos en los días pasados, particularmente la del Distrito de Ciudad Hidalgo en el estado de Michoacán se repitió justamente porque el Partido Encuentro Social por la vía de la candidatura común participó y no había tenido antes una participación con candidatos propios, esa elección se anuló fundamentalmente por ese punto.

Creo que hay un precedente que debe ser tomado en cuenta. En aquella ocasión la Autoridad Local fue sobre la base de la ampliación de derechos y garantizar el derecho

a participar por la vía de las candidaturas comunes, dado que lo que estaba regulado en el Código Local es la figura de las coaliciones y no así la de las candidaturas comunes.

Pero creo que hay un detalle que también debe tomarse en consideración, no me parece correcto que la lectura del artículo 85, numeral 4, deba separar la participación de una Elección Federal porque entonces dirían: Ya se participó en una Elección Federal y por consecuencia, ya se puede registrar, por la vía de las candidaturas comunes en una Elección de carácter Local.

Creo que ese no es el sentido de la norma, para efectos de elecciones federales, en mi opinión ya se podría participar por la vía de una Coalición, eso me parece que ya no hay vuelta de hoja, ya participaron con candidatos propios en una Elección de carácter Federal y por consecuencia, me parece que para la siguiente ocasión si así lo decidiera el partido político podría participar por la vía de las coaliciones.

Ahora, ¿qué ocurre con relación al alcance de la participación con candidatos propios en elecciones federales?

Me da la impresión de que no alcanza a cubrir la parte de Elecciones Locales, es decir, en aquellas entidades federativas donde aún no participan con candidatos propios tengo la impresión de que la norma lo que está diciendo es que no pueden participar por la vía de las candidaturas comunes o de las coaliciones dado que no han participado ahí toda...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... o de las coaliciones, dado que no han participado ahí, todavía, con candidatos propios.

Que es una norma restrictiva, por supuesto, me parece que es una limitación a la norma Constitucional, que del artículo 41, citó el Consejero Electoral Javier Santiago, que sería deseable que no esté la prohibición, por supuesto que sería deseable que no estuviera, pero el asunto concreto es que está.

En mi opinión insisto, haber participado en la Elección Federal, no quita la restricción a participar con candidatos propios o la obligación dicho de esta manera, a participar, primero con candidatos propios en un Proceso de carácter Local.

Los 13 procesos comiciales que están en curso, deben en mi opinión tener candidatos propios del partido político, antes de estar en posibilidades, de poder formar alguna candidatura común, o formar parte de una de las coaliciones en términos de los que esté regulado con la legislación Local.

Por eso, en mi opinión deber aprobarse la redacción que está en el Proyecto de Acuerdo que está a consideración de nosotros.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy en contra de este Proyecto de Acuerdo, porque tengo una interpretación similar a la que formula el Consejero Electoral Javier Santiago, en el sentido de que, si ya el Partido Encuentro Social, participó en una Elección Federal, y en las 17 elecciones que se celebraron en 2015 como Partido Político Nacional, conservo su registro, y ya cumplió con esa norma, entonces, ahora tiene expedito su derecho para poder participar en Coalición en cualquier elección que se lleve a cabo en las entidades federativas.

Entonces, creo que el Proyecto de Acuerdo debería, desde mi punto de vista, tener una conclusión diferente, para llegar a esa solución, entonces, sí coincido con lo que ya dijo el Consejero Electoral Javier Santiago, y por lo tanto no apoyaría el Proyecto de Acuerdo en los términos que viene.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Me gustaría poner algunos elementos adicionales sobre la mesa.

Cuando un Partido Político Nacional gana su derecho a participar tanto en las Elecciones Federales como en las Elecciones Locales, sin restricción, pero sin que tenga que observar distintas disposiciones a nivel Federal o Local.

Eso es realidad desde la Reforma Política que arrancó en el año 1977, cuando se trata de avanzar hacia un Estado de Partidos, en el cual, en las entidades, no se pusieran trabas a la expresión de la pluralidad, porque en aquél México autoritario, había sus autoritarismos locales, y los Gobernadores cerraban las puertas a la participación de distintas fuerzas.

Entonces, el hecho de que un partido político sea Nacional, le da el derecho de participar también en los Procesos Locales, y creo que el artículo que citaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños es diáfano, cuando señala que se refiere a Procesos Electorales, al Federal o al Local, según se trate.

Si bastara con uno, el Partido Político Nacional, que es el que nos preocupa, porque no hay un Partido Político Local...

Sigue 24ª. Parte

Inicia 24ª. Parte

... o a Local, según se trate.

Si bastara con uno, el Partido Político Nacional, que es el que nos preocupa, porque no hay un Partido Político Local, que por serlo, se convierta en Nacional, en ningún caso, aunque el calendario fuera el que fuera.

Sólo de una Elección Federal se ratifica la existencia de Partidos Políticos Nacionales que van a las Locales; el camino inverso no existe.

Lo que nos lleva, entonces, a la conclusión de que cuando se pone haber participado en Elección Federal y Local, es que tiene que hacer, perdónenme, el recorrido, el camino completo de una primera intervención electoral en solitario, para empezar a coaligarse.

Por eso tiene sentido el incluir lo Local.

También, es a partir de que cada actor político concurre en lo individual a las Elecciones Locales, como se estima el porcentaje de financiamiento correspondiente a la parte proporcional, y en efecto, si no alcanza un umbral no tendrá financiamiento.

Pero el estar en una Elección Federal y ganar el registro no conlleva el que ya no se deba pasar, digámosle así, por la prueba “del ácido” del apoyo de los electores a nivel Local para obtener prerrogativas, Diputados de Representación Proporcional en el ámbito Local, etcétera.

Lo único que siempre va a conservar un Partido Político Nacional en el ámbito Local, es su registro y su derecho a participar en las elecciones, pero todo el otro recorrido lo debe hacer y tan es así que ya se citó aquí la acción de inconstitucionalidad 17/2014, que promovió Movimiento Ciudadano, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un caso que encabezó, la ponencia fue del Ministro Alberto Pérez Dayán, resolvió infundada la acción de inconstitucionalidad que se refería al artículo 35, párrafo 1, numeral 6 de la Constitución Política del estado de Guerrero, que en efecto señala:

“... Que los partidos políticos con nuevo registro, no podrán formar fusiones, coaliciones o candidaturas comunes hasta en tanto no hayan participado de manera individual en un Proceso Local”.

Es Constitucional, dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pedir que vayan a una Elección Local y no se exentan por la participación en una Elección Federal.

Y así se refuerza, con lo que dice el propio Tribunal Electoral, en su opinión al respecto, cuando señala que la prerrogativa de asociarse y reunirse pacíficamente con fines lícitos es una prerrogativa a favor de los ciudadanos y no de partidos políticos, es decir,

no se está afectando ningún derecho fundamental porque en una primera Elección no se permitan las coaliciones.

Y siguen los integrantes de la Sala Superior: "... Puede concluirse que la regla general conlleva la participación de partidos políticos de manera individual en los procesos electorales y la excepción es que se permita la participación vía candidaturas comunes o cualquier otra forma de participación asociada, coalición, frente, fusión, para efectos de conveniencia electoral, pero no para tutelar o potencializar el derecho de asociación y participación", que es el argumento que aquí se ha puesto sobre la mesa...

Segue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... derecho de asociación y participación, que es el argumento que aquí se ha puesto sobre la mesa, se está viendo afectado un derecho, y el Tribunal Electoral ya dijo que no.

También está el antecedente que ya refería el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, de incluso elecciones, votaciones que se han invalidado en Michoacán el año pasado por la Sala Superior, al permitirse estas coaliciones antes de tiempo, llamémosle así.

Entonces, ¿Cuál es mi lectura? Que los actores políticos deben concurrir en solitario, por lo menos una vez, a todas las elecciones, a la Federal y a las 32 de las entidades de la República, y en función de cómo les vaya, ya podrán asociarse, de tal suerte que no es exportable la votación Nacional al ámbito Local, salvo para conservar el registro.

Por ejemplo, el Partido Encuentro Social, no habría alcanzado la mayoría de las entidades donde habrá Elecciones Ordinarias este año, el 3 por ciento.

Ahora lo podrá ratificar, pero es decir, no fue una elección donde se estuviera midiendo su presencia Local, sino la Federal, a las que sí concurrió fue a las 17 donde hubo Elección Ordinaria, pero falta cerrar el ciclo de las 32, 13 que se llevarán a cabo este año, y 2 el año siguiente, y en cada una de ellas, creo que tanto Encuentro Social como MORENA, tendrían que verse en la situación de participar en lo individual, porque así es el diseño.

Nos puede gustar o no, pero creo que es diáfano.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente.

Por obvias razones, nosotros estamos en contra del Proyecto de Acuerdo, no porque estemos pretendiendo coaligarnos, eso todavía no lo hemos decidido, pero sí estamos defendiendo un derecho de un partido político, basado precisamente, en el artículo 1 de la Constitución Política, como un derecho humano de nuestra organización política, en relación con el artículo 41 Constitucional, párrafo 2, base primera y quinta, y sobre todo, en relación también con la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 85, párrafo 4, que ya se le dio lectura, por obviedad de repeticiones innecesarias no lo voy a hacer.

Nada más voy a hacer hincapié en que no consideramos que sea diáfana la interpretación que se hace de ese artículo.

Si nosotros hacemos una interpretación literal, es muy clara y es disyuntivo el hecho de que diga Federal o Local, como hipótesis para poder después de que sea Federal o Local una elección, participar en las mismas.

Sobre ese respecto, existe incluso un asunto ya resuelto, en diciembre del año pasado, no tiene mucho, en una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Pleno en la acción de inconstitucionalidad número 77/2015, y su acumulada 78/2015, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y MORENA, respectivamente, así como hay un voto concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, en el cual se emitió...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... respectivamente, así como hay un voto concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, en el cual se emitió un criterio de la Suprema Corte en ese sentido, el cual le pido al Secretario Ejecutivo que dé lectura al mismo.

El C. Presidente: Por favor atienda la petición, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

“Consecuentemente atento al criterio fijado por este Tribunal Electoral Pleno al resolver la acción de Constitucionalidad 86/2014 y su acumulada 88/2014, procede a declarar la invalidez del párrafo 2 de la fracción V del artículo 4 de la Constitución Política del estado de Puebla, en la proporción normativa que dice coaliciones por haber sido desarrollado este concepto jurídico sin competencia legal para hacerlo a nivel Local. Desestimación de las acciones acumuladas respecto de la porción normativa que establece, podrá formar frentes o fusiones.

“En el Proyecto sometido a la consideración del Tribunal Electoral Pleno se propuso la declaración de invalidez por ausencia de competencia para emitirlos. De las proporciones normativas que dicen formar frentes o fusiones, ya que la prohibición para que los partidos políticos con registro Nacional o Local intervengan bajo estas formas de participación política, antes de la conclusión de la primera Elección o Local inmediata posterior a sus registros, según corresponda, ya fue prevista en el artículo 85, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, sin importar que esa primicia ocurra a nivel Local o Federal por lo que a las Legislaturas de los estados se les vedó la posibilidad de ampliar o reducir este requisito, como sería exigirles a los partidos políticos que la primera Elección en la que prueben su fuerza electoral ocurra precisamente en el estado de Puebla, no obstante que lo único que la Ley General de Partidos Políticos les exigió a los Partidos Políticos Nacionales fue que participaran en cualesquiera Elección del país para que posteriormente, pudieran legalmente agruparse con otras organizaciones en frentes o fusiones en el ámbito Local o Federal”.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor continúe, señor representante.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Muy amable.

Por eso tampoco compartimos con base en ese criterio, incluso hubo la prohibición expresa de la Suprema Corte para que los estados legislaran sobre ese tema y prohibiéndoles que le establezcan limitantes a los partidos políticos bajo esa hipótesis que se ha mencionado.

Por eso tampoco coincidimos en lo manifestado por el Consejero Electoral Ciro Murayama, en el sentido de que debemos de hacer “la prueba del ácido” en todas y cada una de las elecciones para sí después poder participar en coalición posteriormente.

Está hablando prácticamente de la Elección del año 2018, y bajo este criterio consideramos que no es en ese sentido.

Por otro lado, la hipótesis que mencionan en el caso de Michoacán, donde pretendimos nosotros hacer una candidatura común con Silvano Aureoles, efectivamente así se resolvió. Sin embargo, la hipótesis que nosotros teníamos en aquél momento no es la misma que hoy tenemos.

Es decir, nuestra circunstancia ya cambió, ya participamos en una Elección Federal, ya participamos en algunas locales y, por ende, no tendría por qué todavía seguirse restringiendo ese derecho que nosotros alegamos. Porque, sobre todo, porque no hay artículo expreso que así lo mandate.

Se está haciendo una interpretación que, a mi juicio, si es ambigua y es contraria a la literalidad de lo que establece la Ley General de Partidos Políticos...

Sigue 27ª. Parte

Inicia 27ª. Parte

... que así lo mandate.

Se está haciendo una interpretación que, a mi juicio, si es ambigua y es contraria a la literalidad de lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 85, numeral 4.

Es muy claro que la intención del Legislador fue que los partidos políticos pasaran la famosa prueba del ácido, ya sea en una o en otra elección, ya sea Federal o Local.

Es una interpretación literal, muy clara, muy concisa, respaldada con el criterio que acaba de leer el Secretario Ejecutivo, es por ello que no compartimos el Proyecto de Acuerdo que se está discutiendo en este punto.

Por ende, consideramos que los argumentos en los que se está basando o en los que se pretende hacer una interpretación contraria a lo aquí argumentado, carece del sustento legal, sobre todo porque en ningún artículo de la Ley o de la Constitución Política, establece que nosotros tengamos que actuar por primera vez en una elección para posteriormente participar en Coalición.

Nosotros somos un Partido Político Nacional y creemos que el que nos pidan de requisito participar en las Elecciones Locales solos nuevamente, significa que nos quieran dar un trato de Partido Político Local, lo que en especie no sucede.

Es por eso que nosotros estamos a favor de que se nos permita la Coalición, con base en los argumentos aquí esgrimidos y solicito, también que sea una propuesta a votar, en este sentido, aquí en el Consejo General.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Diputado José Alfredo Ferreiro Velazco, Consejero del Poder Legislativo de Encuentro Social.

El C. Consejero José Alfredo Ferreiro Velazco: Gracias, Consejero Presidente.

Sí, de hecho, ya hubo bastante argumentación de parte del Licenciado Berlín Rodríguez Soria.

Pero, quisiera comentar que, participamos en una Elección Federal. Participamos, fuimos y pedimos el voto en todo el país. Invitamos a participar a los electores que van a participar en esta elección. Los mismos electores que participaron en la elección pasada, van a participar en esta elección.

Nosotros fuimos con ellos, en muchos estados de la República fuimos ratificados, ratificamos el registro, se cumplieron con todos los requisitos legales que se necesitaban, creo que esta medida que se pretende tomar, va en contra de limitar las nuevas expresiones ciudadanas que hay en el país.

Sé que tenemos que privilegiar las candidaturas independientes, pero también la gente que decidió organizarse, para poder participar en elecciones, en forma como partido político, se tiene que incentivar para que organizadamente e institucionalmente los ciudadanos puedan participar.

Entonces, creemos que esta medida viene a limitar la expresión ciudadana en esta elección.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Permítanme intervenir en esta discusión para fijar mi postura.

Quisiera comenzar, si se me permite, haciendo referencia a las reflexiones que nos ponía sobre la mesa el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, sobre todo en particular al planteamiento de la sentencia que ha pedido al Secretario Ejecutivo lea.

Hasta donde alcanzo, la porción normativa que se Leyó, la referencia a las coaliciones y por la cual se declara inconstitucional una porción de la Ley Electoral del estado de Puebla tiene que ver con la competencia, respecto a normar coaliciones. Y lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece es que, la competencia para normar la figura de las coaliciones no...

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... respecto a normar coaliciones. Y lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece es que, la competencia para normar la figura de las coaliciones no es una competencia local sino es una competencia del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que la misma está fijada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a los frentes y las fusiones, creo que se Leyó incompleta la Resolución, por lo que le pediría al Secretario del Consejo que lea el párrafo que inmediatamente sucede la parte que pidió la representación de Encuentro Social que se Leyera.

El C. Secretario: Como no, Consejero Presidente. Ahora bien, como al someterse a la consideración del Tribunal Electoral Pleno a la propuesta de invalidez de las porciones normativas que establecen podrá formar frentes o fusiones, aun siendo mayoritaria por 6 votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Eduardo Medina Mora, Olga Sánchez Cordero y Luis María Aguilar Morales, no alcanzó la votación calificada de 8 votos con fundamento en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones, primera y segunda del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas si fueren aprobadas por cuando menos 8 votos y que si no se aprobaran por la mayoría indicada el Tribunal Electoral Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto, procede desestimar las acciones acumuladas por lo que hace a este argumento los Ministros: José Fernando Franco González-Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza y Alberto Pérez Dayán votaron en contra.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tampoco aplica el argumento específico de fusiones y de frentes a los que se hace referencia, pero creo que más allá de esto, que es simple y sencillamente una respuesta al planteamiento de la representación de Encuentro Social, me parece que hay una razón, es decir, la razonabilidad del establecimiento en la Ley de que se participe por primera vez en una Elección no coaligados, tiene una reminiscencia y una razón histórica.

En el año 2000 ustedes recordarán se desató un debate interesante, importante, respecto a la validez de la figura de las coaliciones tal como estaba contemplada en la Legislación vigente, en aquel entonces, es decir, la Legislación entonces establecía que cuando 2 partidos políticos o más se coaligaban esto implicaba dos cosas: Una, la fusión de los logos en uno sólo, en el logo de la Coalición y así hubo dos coaliciones que compitieron en el año 2000 por un lado, y por otro lado, que la distribución de los votos para efecto del mantenimiento de registro; dos, de distribución de prerrogativas de radio y televisión; y tres, para las prerrogativas de financiamiento se fijaba, déjenme decirlo así, en el Convenio de Coalición porque no había modo de que el elector

diferenciara sus votos entre los partidos políticos coaligados, esto generó una polémica importante sin dar la razón, simple y sencillamente recuerdo que se decía que había partidos políticos que mantuvieron el registro en virtud de coaliciones y en la siguiente Elección, por cierto Elección en la que varios de ellos participaron de manera diferenciada, hubo 3 que perdieron el registro.

En el año 2007, en la Reforma 2007-2008 cambiaron las reglas radicalmente y se estableció si bien la disposición de que la figura de las coaliciones subsistía en el Derecho Electoral Mexicano, se estableció por un lado, que los partidos políticos coaligados no suponían la fusión de los emblemas ni que los votos se establecían en el Convenio de Coalición, hubo en el Proyecto...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

... ni que los votos se establecían en el Convenio de Coalición, hubo en el Proyecto de Reforma, incluso una cláusula, por la cual, había una posibilidad de que en el Convenio de Coalición se transfirieran votos después de la celebración de las elecciones, de un partido a otro, en virtud de la coalición, y eso lo desestimó la Suprema Corte de Justicia, de modo tal que hoy los votos de los partidos que son coaligados, son aquellos que reciben expresamente en su votación.

Y en caso de que hubiera doble votación, se distribuyen de manera igualitaria y si sobrara 1 al partido mayoritario, en suma, las reglas que hoy están vigentes, pero se estableció, y esto es una novedad de la Reforma de 2007-2008, que los partidos políticos, esto que estamos discutiendo, que los partidos del nuevo registro, no podían coligarse en la primera elección en la que participara.

Ahora, me parece que es muy importante retomar lo que señalaba por el Consejero Electoral Ciro Murayama, es decir, la votación que reciban los partidos políticos, no solamente tiene un efecto en el mantenimiento del registro, sino que también tiene una consecución, es decir, una traducción, un impacto en las administraciones de las prerrogativas, tanto de radio y televisión, los tiempos de radio y televisión, como el dinero de los partidos políticos.

Tanto en el plano Federal, como eventualmente en el plano Local, de hecho, los partidos que obtuvieron el registro hace una año y medio, y que lo mantienen, el caso de Encuentro Social y de MORENA; para hablar de los Partidos Políticos Nacionales, en las elecciones en las que van a participar por primera ocasión, tienen acceso a las prerrogativas, como partidos de nuevo registro, es decir, no participan de la distribución del financiamiento y de los tiempos, en la parte del 70 por ciento que se realiza, atendiendo a la votación previa, por una simple y sencilla razón, porque ninguno de los 2 ha tenido votación previa en los estados en donde va haber elecciones este año.

Cosa distinta ocurre en las elecciones en las que participaron estos partidos, ustedes, de manera concurrente con las Elecciones Federales en el año pasado, porque ahí ya pasaron la criba de la primera elección en la que participan, no coligados, no así en las elecciones que se realizarán este año, ni en las dos elecciones en las que participaran por primera ocasión en 2017, entiéndase Coahuila y Nayarit, por eso me parece, dado que de la votación que reciban en una elección, en la primera elección en que participan, dependerá la administración o la participación del financiamiento de los tiempos de radio y televisión, en la parte proporcional que se establece, es que tiene sentido la lógica de que participan en las primeras elecciones de manera individual y no coaligados.

Es cierto, se me puede decir, que la participación en una Coalición con la reglas hoy vigentes, desde 2007-2008, hoy vigentes, a las que he hecho referencia, implican que el ciudad puede identificar claramente por cuál partido político que va en una coalición, distribuye eso, indica su voto.

A diferencia de lo que ocurría en el pasado en donde existía una especie de burla, déjenme decirlo así, y perdón por el término, a la voluntad del elector, porque la distribución de los votos dependía de lo que los partidos y de las capacidades de los partidos de negociar los Convenios de Coalición.

Se puede decir, hoy ya no existe eso, entonces para que mantener la prohibición, bueno, sí bien es cierto, que un partido político que va coaligado tiene que recibir los votos individualmente, también es cierto que la propaganda electoral, también es cierto...

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... que un partido político que va coaligado, tiene que recibir los votos individualmente, también es cierto que la propaganda electoral, también es cierto que la actuación, el llamado al voto durante las campañas electorales, no se realiza necesariamente de manera individual, sino que puede realizarse también de manera coaligada con los otros partidos.

Por eso me parece que tiene sentido que en la primera elección en la que participen, por supuesto en la Federal, puesto que estamos hablando de Partidos Políticos Nacionales, pero en la primera elección en la que participen en el ámbito Local, estos partidos, en virtud del Registro Nacional, tienen que ir de manera, como lo dice el Proyecto de Acuerdo, de manera individual y no coaligada.

Es cierto que estamos hablando de la restricción de un derecho de participación política, en virtud, insisto, de esta historia detrás, pero toda restricción, y aquí me desaparto de los compañeros que han opinado lo contrario, tiene que atender, toda restricción de derechos tiene que atender a que sea necesaria, proporcional e idónea para conseguir su objetivo y dado que hay una historia detrás y no estamos inventando nada nuevo, me parece que estas restricciones para la primera ocasión, son válidas.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

No comparto el sentido del Proyecto, no dejo de reconocer que hay ciertos argumentos plausibles, como los que acaba de referir el Consejero Presidente.

Sin embargo, las razones por las que sostengo que el sentido debería ser diverso, fundamentalmente se basa: una, en que si el Legislador hubiera querido que los Partidos Políticos Nacionales de nueva creación pasaran por la prueba de la Elección Nacional o Federal y luego por la Elección Local, hubiera puesto el enunciado en términos aditivos de una “y”; hubiera dicho: Federal “y” Local; veo que no es el caso. Creo que es posible una interpretación donde baste con una de esas elecciones.

Por otra parte, otra razón que me lleva a no coincidir con el Proyecto, es que el referido artículo 85 párrafo 4, acaba con una expresión que es “según corresponda”, bajo esa expresión, me parece es posible incluso una interpretación donde la exigencia de los Partidos Políticos Nacionales sea para las Elecciones Federales y la exigencia de pasar por una Elección Local, sólo sea para los partidos locales, porque toda esta Ley, desde el inicio viene hablando indistintamente de los Partidos Políticos Nacionales y los Locales.

Luego entonces, es posible sostener que ese artículo 85, párrafo 4 viene hablando de ambos partidos y el “según corresponda” es al ámbito en el que van a competir por su calidad.

Entonces, esas dos razones no me llevan a compartir el Proyecto; reconozco, como lo dije al principio, que también hay argumentos plausibles de aquel lado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Para manifestar mi posición al respecto, en este punto.

Estoy de acuerdo con el Proyecto en sus términos, y ya la lista de argumentos que tenía ya han sido expresados, buena parte de ellos por el Consejero Presidente.

Pero quería tocar el punto que hacía el Consejero del Poder Legislativo de Encuentro Social, en el sentido de que hay un trato diferente, como si fuera un Partido Político Local y no Nacional.

Lo que pasa...

Sigue 31ª. Parte

Inicia 31ª. Parte

... legislativo de Encuentro Social, en el sentido de que hay un trato diferente, como si fuera un Partido Político Local y no Nacional.

Lo que pasa es que sí, en efecto, un Partido Político Nacional que en una Elección Local no tiene el 3 por ciento, se atiene a las Leyes Locales y se le trata como Partido Político Local, quiere decir que no tiene Presupuesto Local, no tiene acceso a los medios de acuerdo con las Leyes Locales, y tendrá en el ámbito Federal, cuando es Partido Político Nacional.

Sí hay un trato diferenciado, y en ese sentido, creo que el Proyecto de Acuerdo lo que está retomando es justamente eso, el elector en el caso particular de los partidos políticos que obtuvieron su registro recientemente, el elector no ha sido llamado, en una localidad, no ha sido llamado a escoger autoridades locales, y medido para una Elección Local.

Tienen el registro a nivel Nacional, un Partido Político Nacional podría no tener el 3 por ciento en un Estado. Si fuera medido a nivel Local, no tendrían registro ni prerrogativas, tendría derecho a participar, porque lo dice la Constitución Política, pero no las prerrogativas que le corresponden a nivel Local.

Esa diferencia, es justamente la que permite que se expandan todos los ejemplos que ponía el Consejero Presidente. Sería muy peligroso obtener, sin haberse medido a nivel Local, primero, obtener un registro a través de coaliciones, como ocurrió justamente en el ejemplo que ponía el Consejero Presidente en el año 2000. No queremos eso.

Queremos que se mida al partido político a nivel Local, justamente en lo que se tiene que elegir, Presidencias Municipales, Congresos Locales, Gobernador, no en una Elección Nacional, en donde lo que se están eligiendo son otras autoridades.

En consecuencia, estoy de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo. Ya se hizo la precisión la relación a la jurisprudencia o a la Resolución de la Suprema Corte. Me parecía importante decir que justamente, esa Resolución también dice una cosa importante, no se puede reducir o ampliar derechos de los partidos políticos, ¿Por qué? Porque ya está regulado en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y es lo que hace la Resolución, los manda a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Me parece que es importante esa parte donde dice: “según corresponda”, porque según corresponde, ampara el ámbito local, si es una Elección Local, se requiere haber participado en una Elección Local previamente para poder formar las coaliciones.

Desde mi punto de vista, cuando a nivel Local sí se aplica para prerrogativas, para acceso a medios de comunicación, y demás, el según corresponda me dice justamente

que tenemos razón en el Proyecto de Acuerdo como se está proponiendo, y lo apoyaré en sus términos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Consejero Electoral Arturo Sánchez, el representante de Encuentro Social Licenciado Berlín Rodríguez Soria desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente.

Es muy sencillo. Después de haber escuchado los argumentos del Consejero Presidente, y a los cuales el Consejero Electoral Arturo Sánchez menciona que son los que han mencionado, desde mi punto de vista, si son argumentos brillantes, no lo voy a negar, que traen mucha razón de ser, tampoco lo voy a negar, incluso nos da luz sobre el tema que estamos dilucidando; sin embargo, creo que no encuentran sustento legal, y la preguntan va encaminada a ello, que lo que se ha argumentado, en qué parte de la Ley lo dice.

Estamos interpretando con base en...

Sigue 32ª. Parte

Inicia 32ª. Parte

... y la pregunta va encaminada a ello, que lo que se ha argumentado en qué parte de la Ley lo dice. Porque estamos interpretando con base en la experiencia, con base en un razonamiento jurídico y nosotros estamos haciendo una interpretación literal de un artículo; y, sin embargo, lo que nos están diciendo ¿Dónde lo dice?

Esa es la pregunta.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias.

Creo que el citado muchas veces el artículo 85, numeral 4, justamente aquí está interpretándose de 2 maneras, tanto por usted en su intervención como lo que mencionaba el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

En efecto, para algunos esta conjunción Federal o Local de esta fracción, nos proyecta aquí cualquiera de las 2.

Pero al final del párrafo, donde dice: "Inmediata posterior a su registro, según corresponda", desde otra interpretación es una Local o Federal, según corresponda.

Si son locales tienes que haber participado en una Local y después en otra para en la segunda tener derecho a coaligarse. Esa es la diferencia de interpretación de un mismo texto.

Y en ese sentido, creo que sí hay una base legal para fundar la interpretación que se está poniendo. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que hay que tratar de interpretar lo que significa esa "o". La "o" no necesariamente es una conjunción disyuntiva. La "o" puede significar o explicación o alternativa y creo que es el caso.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Para fijar mi postura.

Precisamente la interpretación del numeral 4 del artículo 85 la robustezco precisamente con la acción de inconstitucionalidad a la que ya aquí se ha referido, la 86/2014 y su acumulado 88.

En primer lugar, el numeral 4 del artículo 85 lo interpreto en la forma en como ya lo ha mencionado el Consejero Electoral Javier Santiago, la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y algunos otros Consejeros Electorales.

Para mí la excepción para no poder participar en Coalición un partido político de registro reciente, es el no lo haga que antes de que concluya una Elección sea Federal o Estatal, es decir, posterior a que haya sucedido una u otra, sí podrá entonces participar en Coalición.

La última parte de este numeral 4 que refiere a “según corresponda”, lo interpreto de distinta manera como el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, porque para mí el “según corresponda” refiere al orden que se dé, sea o la Federal o la Local, es decir, la que suceda primero.

De ahí que ya se participó o se llevó a cabo una elección, cuál fue la primera la Federal, obviamente con sus concurrentes, de ahí entonces que concluya que sí puede participar.

Además en la acción de inconstitucionalidad comparto algunos de los argumentos del Consejero Presidente. En primer lugar, en efecto la situación que definió...

Sigue 33ª. Parte

Inicia 33ª. Parte

... comparto algunos de los argumentos del Consejero Presidente.

En primer lugar, en efecto, la situación que definió esta acción inconstitucional, por una parte, fue lo relacionado con la competencia; es decir, quién podrá definir coaliciones y se determinó que no es lo que corresponde a una entidad federativa.

Efectivamente, en la parte de esta propia Resolución, que leyó el Secretario del Consejo, a petición del Consejero Presidente, donde se menciona la votación que se obtuvo en esa interpretación de que, no importa que la primacía ocurra a nivel Local o Federal, efectivamente fue por voto de 6 Ministros, de ahí que, al no alcanzar los 8 necesarios, la porción normativa no fue expulsada del orden jurídico.

Pero, para mí es un criterio orientador, que me lleva precisamente a concluir que con base en esa interpretación que hicieron 6 de los Ministros, como con la parte que también interpreto, en la porción de “según corresponda”, es la que me lleva a concluir que, en este caso, sí tiene la posibilidad de intervenir o participar en una Elección Local, en Coalición.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Hasta el inicio de este punto, estaba absolutamente convencida de acompañar a quienes proponían no compartir el sentido del Proyecto de Acuerdo, porque si uno analiza gramaticalmente la disposición legal, es decir, el artículo 85, párrafo 4, no llego a la misma conclusión que lleva el Proyecto de Acuerdo.

Hay un punto que vale la pena tomar en cuenta, en relación con eso, ese artículo habla de los partidos de nuevo registro. Los partidos de nuevo registro, utiliza la palabra “partidos”. Según el glosario de la propia Ley General de los Partidos Políticos son partidos políticos nacionales o locales, al ser nacionales o locales, hace sentido que sea la primera Elección Nacional o Local, según corresponda, para los Partidos Políticos Nacionales, la Elección Federal, para los Partidos Políticos Locales, la Elección Local.

Me hacía mucho sentido interpretarlo de esa forma, además de que, donde los Partidos Políticos Nacionales tienen que mostrar su fuerza para conservar el registro, es en la Elección Federal, no es en la Elección Local. La Elección Local tiene que ver con financiamiento, tiene que ver con otros derechos y acreditaciones, pero digamos, la

fuerza como tal que tiene que mostrar para mantener el registro, es en la Elección Federal, no es en las Elecciones Locales.

Ante esa lógica, digamos, insisto que compartía el sentido del Proyecto de Acuerdo, pero hay un punto que además no podía compartir, respecto de cómo está construido el Proyecto de Acuerdo. Se cita la opinión consultiva de la Sala Superior. Es cierto que la opinión de la Sala Superior es en el sentido del Proyecto de Acuerdo, al parecer, al menos la que ha emitido como opiniones consultivas, pero lo que no podemos obviar es lo que ocurrió después de las opiniones consultivas.

Esas opiniones consultivas fueron en las acciones de inconstitucionalidad, en la que, la Sala Superior reconoció lo que podía o no reconocer las legislaciones locales, respecto de coaliciones. Es cierto, ese fragmento no se declaró inconstitucional, que tanto han leído, pero lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sí dijo, es que las Leyes Locales no pueden regular las coaliciones y lo dijo con todas sus letras.

Entonces, digamos que hay una contradicción entre la postura de la Sala Superior diciendo que una Legislación Local es adecuada, diciendo que se permite...

Sigue 34ª. Parte

Inicia 34ª. Parte

... digamos que hay una contradicción entre la postura de la Sala Superior diciendo que una Legislación Local es adecuada diciendo que se permite o no que participen en una elección sin Coalición los Partidos Políticos Nacionales que participan por primera vez en esa elección y otra la postura de la Suprema Corte.

La cuestión es que esta opinión fue previa a la postura de la Suprema Corte, pero en este punto cuando intervino el Consejero Electoral Javier Santiago hizo un señalamiento que me hizo pensar en un elemento distinto, elemento que no había considerado y que me parece que es muy relevante para este caso.

Y que de hecho no va a ir en el sentido que lo planteó el Consejero Electoral Javier Santiago, pero que sí me parece que nos tiene que llevar a una reflexión. Si tomamos la postura que originalmente pensaba adoptar, que es, ante falta de claridad en la Legislación, ante una interpretación posible que puedan participar y una interpretación posible que no pueden participar, opto por la interpretación más favorable y les permito participar en Coalición, si vamos a eso, significa que lee estaos dando tratamiento a los partidos políticos de nuevo registro, de partidos políticos de viejo registro, para efecto de competir coaligadamente.

Sin embargo, el Organismo Público Local al momento de darles prerrogativas de campaña, no se las dará como un partido viejo de registro, se las dará como un partido político de nuevo registro y específicamente la diferencia la tenemos muy clara en el financiamiento. No tanto en el acceso de radio y televisión porque el acceso a radio y televisión es igual en los 2 supuestos.

En el financiamiento si son partidos políticos de nuevo registro por mandato de la Ley General de Partidos Políticos reciben el 2 por ciento, si son partidos políticos de viejo registro participan en la parte igualitaria en la parte proporcional y podríamos decir que la proporcional reciben como un partido político que no obtuvo el 3 por ciento de la votación en la elección anterior, aunque no han participado en la elección anterior.

Me parece que tendríamos esta contradicción de considerar a un partido político para algunas cosas como partido político de nuevo registro y para otras como partido político de viejo registro.

Eso es lo que me hace generar una reflexión que sin duda quisiera escuchar cuáles son las posturas que pudieran haber sobre la mesa sobre esta contradicción, porque a mí ese elemento es el que sí me genera una duda respecto a si la interpretación gramatical de la norma, la interpretación de buscar la más favorable para, es la interpretación adecuada en lo que es nuestro Sistema Electoral, en un Sistema que sí se basa en una Ley General en la materia, como en este caso lo es la Ley General de Partidos Políticos.

No estamos a diferencia de lo que pase en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por mucho que se llame Ley General, realmente no regula como una Ley General. La Ley General de Partidos Políticos sí funciona y está estructurada tal cual como una Ley General.

Para regular los supuestos tanto a nivel Federal como a nivel Local como de los Partidos Políticos Nacionales como los Partidos Políticos Locales.

Esa si es la lógica de estructura de la Ley General de Partidos Políticos y precisamente esta contradicción que pudiera suscitarse o lo que advierto como una posible contradicción que pudiera suscitarse respecto al tratamiento que recibiría un partido político de nuevo registro si no le damos ese trato para las coaliciones es lo que no me permite con tanta facilidad aproximarme a lo que era mi postura original, pero insisto para poder fijar un postura definitiva, sí me interesaría escuchar los argumentos que hay también de quienes hasta este momento han sostenido que debemos darle el tratamiento contrario al que nos señala el Proyecto de Acuerdo.

Es cuanto.

Sigue 35ª. Parte

Inicia 35ª. Parte

... debemos darle el tratamiento contrario al que nos señala el Proyecto de Acuerdo.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Este es un punto que, sobre los cuales puede haber 2 interpretaciones encontradas, y creo que tenemos para desentrañar el significado de este numeral 4 del artículo 85, tratar de hacer una interpretación, funcional, sistemática, y se ha puesto aquí, ya elementos que están mencionados, incluso en el Proyecto de respuesta.

Primero aceptar que los partidos políticos del nuevo registro, tiene un estatus diferente, que los partidos políticos que no lo son, ¿Qué es lo que define a un partido político de nuevo registro? Que no ha participado en una elección.

Los partidos políticos de nuevo registro, dado ese estatus especial, tiene ciertas restricciones en sus derechos y en sus prerrogativas, una de ellas, es esta, la de no poder coaligarse en la primera elección en la que participan, la otra es que no pueden participar en la parte del Financiamiento Público que se asigna de acuerdo con el porcentaje de votación que se obtuvo en una elección previa.

También los tiempos de radio y televisión se les asignan solamente en la parte que llamamos, la parte equitativa del 30 por ciento.

Ahora, ¿Qué hacer con un partido político que ha dejado de ser de nuevo registro en una Elección Federal?, pero que no cumple con esa misma característica en las Elecciones Locales.

Interpretar que lo que conseguiste federalmente te habilita localmente para acceder a las prerrogativas y el derecho pleno como partido político, y dejas de ser partido político de nuevo registro, me parece que sería tanto como decir, tómenme la votación federal, para darme las prerrogativas locales para darme acceso a radio y televisión en la primera Elección Local.

Creo que eso es contrario a la forma en que interpretamos nuestras regulaciones, el Sistema de Partidos Políticos y estas pruebas a las que deben someterse los partidos políticos de nuevo registro, y por esa razón creo que los partidos políticos de nuevo registro, tiene que dejar ese estatus, no solamente en las Elecciones Federales, sino en cada una de las Elecciones Locales, para que en el ámbito Local, puedan ejercer plenamente sus derechos, y recibir financiamiento, tener acceso a radio y televisión,

poder coligarse, formar frentes, y fusionarse, etcétera, una vez que han dejado también de ser un partido político de nuevo registro localmente.

Por esa razón, me inclino a favor de la interpretación, de la que parte este Proyecto de respuesta...

Sigue 36^a. Parte

Inicia 36ª. Parte

... y fusionarse, etcétera, una vez que han dejado también de ser un partido político de nuevo registro localmente.

Por esa razón, me inclino a favor de la interpretación de la que parte este Proyecto de respuesta, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante del Partido Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente.

Efectivamente, cuando estamos nosotros citando el criterio de la Suprema Corte, precisamente era con fines orientadores, no como para sustentar una Resolución en ese sentido, motivo por el cual fue que ni siquiera citamos tesis número tal ni nada de eso.

Sobre este respecto, no debe perderse de vista que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido puntual al señalar, por una parte, que las Legislaturas locales carecen de competencia para regular la figura de las coaliciones, candidaturas comunes y fusiones de partidos políticos.

Por otro lado, ha interpretado que en tanto la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 85 párrafo 4 utiliza la frase, y la cito textual: "... Cuando participen por primera ocasión en un Proceso Electoral Federal o Local, se debe concluir que cuando un partido político de nueva creación haya participado en una Elección, ya sea de carácter Federal o de carácter Local, estará en aptitud de participar en las subsecuentes contiendas electorales bajo el uso de esas figuras jurídicas si así es de su interés".

De lo anterior, puede válidamente colegirse que no se requiere participar por primera vez en cada una de las Elecciones Locales para encuadrar en la interpretación que en su momento nos dió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, al artículo 85 párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

Sobre esto, incluso ya hay un antecedente resuelto por la Sala Superior, que fue el SUP-JDC-434/2006, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Coalición Partido Revolucionario Institucional-Nueva Alianza en la Elección del estado de Sonora, en donde el Juicio de Protección de Derechos Políticos- Electorales (JDC) consistió precisamente en impugnar esa coalición en donde se estaba participando por primera vez Nueva Alianza y, sin embargo, la Sala Superior resolvió permitir que se llevara a cabo esa Coalición.

Ante un antecedente de la Sala Superior, en ese sentido, consideramos que hay argumentos de sobra a favor de que se puedan llevar a cabo las coaliciones en la hipótesis que Encuentro Social tiene en ese sentido, y hay pocos argumentos que sustenten jurídicamente o de criterio jurisprudencial en contra sobre este sentido.

Es por ello que Encuentro Social solicita, y de manera reiterada, a este Consejo General, que se proponga también en donde se vote que la hipótesis que nosotros tenemos se nos pueda permitir participar como un derecho de nuestra organización política en las elecciones venideras en Coalición.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago...

Sigue 37ª. Parte

Inicia 37ª. Parte

... venideras en Coalición.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Lo primero es que debemos de tener claro cuál es el centro del debate. El centro del debate es el derecho de los partidos políticos de nuevo registro que ya participaron en Elección Federal, a participar en coaliciones en Elecciones Locales.

No veo contradicción, ninguna, de que se les trate como partido político de nuevo registro en las Elecciones Locales y tengan las prerrogativas que les correspondan, porque es la primera vez que van a participar.

No veo contradicción entre una y otra cosa.

Segundo, reitero el argumento Constitucional porque aquí se ha argumentado en función sólo de una interpretación diversa del artículo 85, numeral 4, pero sobre el argumento de que la Constitución Política dice a la letra: "...los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales..."; punto, ese es su derecho.

No limita ese derecho, y el principio Constitucional que establece que los derechos otorgados en la Constitución Política sólo pueden ser limitados en la Constitución Política misma, no ha sido rebatido. Entonces, me parece que la interpretación sistemática nos tiene que llevar a reflexionar el artículo 85, asumiendo que puede tener 2 interpretaciones, pero esta la norma superior a la cual nosotros tenemos que recurrir para la interpretación.

Tercero, sería sólo un comentario que la alusión que se hace en el Proyecto de Acuerdo a la acción inconstitucional, ni siquiera fortalece el Proyecto de Acuerdo en el sentido que va, es una contradicción, porque el objeto de la acción de inconstitucionalidad es el artículo 35 de la Constitución Política del estado de Guerrero, y en su numeral 6, que se refiere a los Partidos Políticos Locales, y en ese sentido, fue la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Porque en ese mismo artículo 35 que dice: "...podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución Política y en la Ley Electoral..."; en su numeral 2 dice: "...los partidos políticos de

carácter nacional, que hayan obtenido su registro o reconocimiento por parte de la autoridad electoral del Estado, y que se sujeten al régimen electoral de Guerrero...”.

Creo que ni siquiera ayuda a la congruencia del Proyecto de Acuerdo, eso lo digo estando en desacuerdo con el Proyecto, porque al menos tendría que mejorarse ese aspecto. Entonces, hay un elemento más que me parece delicado, porque toda decisión jurídica en este ámbito tiene repercusiones de carácter político.

El Proyecto de Acuerdo me parece, o la disposición propuesta en el Proyecto de Acuerdo me limita la libertad de los partidos políticos a diseñar sus estrategias político-electorales, y también limita el desarrollo propio de los partidos políticos.

Entonces, me parece que esta consecuencia del Proyecto de Acuerdo, me parece que es delicada, y que este Consejo General no puede tomar una determinación que limite esa libertad de los partidos políticos, de diseñar sus estrategias político-electorales, y además, vulnere las posibilidades de su desarrollo hacia el futuro.

Pero tenemos...

Sigue 38ª. Parte

Inicia 38ª. Parte

... vulnere las posibilidades de su desarrollo hacia el futuro.

Pero tenemos puntos de vista diferentes, entonces creo que el argumento de la Sala Superior lo tomará o no lo retomará en el futuro.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

De manera breve nada más para dar mi punto de vista sobre este tema.

Creo que en efecto el artículo 85, en su párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, pudiera tener 2 interpretaciones.

Desde mi punto de vista, la interpretación que me convence es la que señala que sí es necesario que un partido político de nuevo registro pase por los 2 filtros, por decirlo así, tanto en la Elección Federal, pero también en la Elección Local posterior a su registro, según corresponda.

Para mí el “según corresponda”, se refiere a si es la Elección Federal o cada una de las Elecciones Locales. Pero, sin duda, es una interpretación que pudiera ser igual de válida a la contraria.

Tendríamos que ver para tener una mejor interpretación algunos otros criterios como los que se han establecido vía jurisprudencia o vía opiniones de la Sala Superior.

Para mí en la opinión 2/2014 que por cierto es una opinión además emitida justamente después de la publicación de la Ley General de Partidos Políticos, esta opinión se emite en junio del año 2014, dice que la Sala Superior tiene la creencia de que este tipo de disposiciones, refiriéndose al artículo 35 de la Constitución Política del estado de Guerrero, en donde precisamente el Partido Movimiento Ciudadano señaló que era inconstitucional por afectar derechos políticos, el derecho de asociación.

Emite la opinión la Sala Superior en respuesta al Ministro Alberto Pérez Dayán y dice que esta disposición, concretamente la del estado de Guerrero, dice: “Tiene por objeto conocer la fuerza real que tiene el partido político de reciente creación de reciente acreditación en un proceso comicial, cuestión que le permitirá demostrar si tiene el suficiente apoyo electoral en lo individual para obtener un porcentaje que le permita por lo menos conservar el registro, acceder a las prerrogativas estatales e incluso a un cargo de elección popular”.

Es decir, sí tiene una razón de ser que se pase el filtro de las Elecciones Locales una vez que se tiene el registro para que se acredite ante el Estado y así poder acceder a las prerrogativas estatales.

Por eso me inclino a apoyar el Proyecto de Acuerdo en los términos en los que está redactado.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Iba a decir que es sinónimo de polemizar, pero no habla para polemizar.

Francamente tengo la impresión de que las palabras claras las volvemos enrevesadas para construir argumentos.

¿Qué es un partido político de nuevo registro que acude a una Elección?

El que no estaba en la boleta en la Elección anterior correspondiente. Y cada Constitución Política de los estados regula las elecciones. Si en una Elección Constitucional de un estado ese emblema no apareció y ahora aparece, es porque es de nuevo registro. Digo, no le busquemos...

Sigue 39ª. Parte

Inicia 39ª. Parte

... y ahora parece es porque es de nuevo registro. Digo, no le busquemos “vericuetos”, “mangas al chaleco”.

Es la primera vez que participan en una elección. Está claro. No estaban en la boleta, en la elección previa convocada en términos de esta Constitución Política Local o Federal ya está, se le aplica lo de nuevo registro, y se le aplica para todo. Perdón, no podemos tener distintas varas. Te lo aplico para dinero. Te lo aplico para radio y televisión, pero no para coaliciones.

Nosotros, ¿Por qué tenemos que estar haciendo esas distinciones, que creo que no hace la Ley?

Segunda cosa, dicen que la “o” abre una alternativa, lo que ocurra primero, en la Elección Federal o en la Elección Local. Perdón, díganme ¿Qué Partido Político Nacional, en caso de que primero fuera a una Elección Local, con eso ya no sería partido de nuevo registro en una Elección Federal? No es cierto que pueda darse ese supuesto de que pueda leerse así, no creo que sea un defecto de redacción, creo que, en todo caso, es más, tiene que ver con quién lee que con lo que se escribe, porque es evidente que de una Elección Local no puede darse por ya experimentado en una Federal, el Partido Político Nacional y viceversa.

Ahora, fue en la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien dijo que esa acción, no tenía, era infundada. Hay una opinión del Tribunal Electoral, a la cual nos hemos referido, pero acabó en un pronunciamiento de la Suprema Corte, no solo en una opinión del Tribunal Electoral y la Corte dijo: Es infundado que mandarlos a que acrediten su registro, a que vayan a una elección solos, vaya contra la Constitución Política. La Corte dijo es infundado que eso vulnere derechos Constitucionales. Ya lo dijo la Corte.

Luego la Suprema Corte dijo en materia de coaliciones quién dice cómo se arma, es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Entonces, ya tenemos 2 cosas de la Corte que nos dan luz. Una, no es anticonstitucional la lectura que impregna el Proyecto de Acuerdo, que es, va cada quien en solitario la primera vez que se presenta en una Elección Local; y 2, quien resuelve es el Instituto Nacional Electoral, en esas estamos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Pondría un par de elementos más en la mesa. No puedo compartir lo que señala el Consejero Electoral Javier Santiago, respecto a que el artículo 41, expresamente señala que los Partidos Políticos Nacionales, por el hecho de serlo, pueden participar en Elecciones Locales y Municipales, por el simple hecho de ser nacionales y no tiene una limitación, y como no tiene una limitación, nosotros no podemos establecerla, porque no viene prevista en la Constitución Política.

¿Por qué no puedo acompañar esa...

Sigue 40ª. Parte

Inicia 40ª. Parte

... de ser nacionales y no tiene una limitación y como no tiene una limitación nosotros no podemos establecerla porque no viene prevista en la Constitución Política.

¿Por qué no puedo acompañar esa interpretación que se da?

Porque el párrafo que él lee efectivamente dice eso, pero si leemos el párrafo 1 de la fracción I al artículo 41 Constitucional, ese también dice que la Ley determinará, entre otras cosas, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Es decir, la Constitución Política sí permite la Ley de regulación.

Ahora el artículo 85 regula cuando pueden participar coaligados y cuando no pueden participar coaligados, válidamente lo regula, tan válidamente lo regula que en estas elecciones de 2015 en la entidades que tuvieron una Elección Concurrente con la Federal, los partidos políticos de nuevo registro no pudieron participar de forma coaligada.

Me parece que esa es una cuestión que sí está prevista y expresa en la Constitución Política, la posibilidad de que la Ley emita una regulación diferenciada.

Otra cuestión que tampoco puedo acompañar es que la redacción de ese artículo de la Ley, del artículo 85, párrafo 4 sea porque puede ocurrir antes una Elección Local para un Partido Político Nacional que una Elección Federal por una cuestión de tiempo y de disposiciones Constitucionales no puede ocurrir ese supuesto. Es de imposible acreditación.

¿Por qué? Porque los Partidos Políticos Nacionales obtienen su registro en agosto del año anterior a la elección, el procedimiento inicia, pero lo tienen en agosto del año del año anterior y por mandato Constitucional las elecciones son el 1 domingo de junio.

Digamos por el juego de fechas que establece la propia Constitución Política, siempre tiene que ocurrir para un Partido Político Nacional de nuevo registro, primero una Elección Federal.

Sentado eso, regreso a una preocupación que señalaba, que es, ¿Le podemos dar 2 calidades al mismo tiempo?

Para unas cosas puede ser partido político de nuevo registro y para otras ser partido político de viejo registro, pero analizándolo también tenemos que plantear un tema, para efectos del financiamiento no hay opciones, no podría darle un tratamiento distinto al partido político que no registro a nivel Local, no podría porque no hay ningún referente anterior y la prerrogativa siempre se da a partir de referentes anteriores, no podría utilizar el referente Federal por una razón muy simple, porque es una bolsa y si el partido político obtuvo más en lo Federal que los otros en lo Local, no llega al 100 por ciento, es un problema de 100 por ciento, no hay opción legal u opción en el Sistema

como lo tenemos más que darle el tratamiento para prerrogativas de partido político de nuevo registro en el Sistema que nos hemos dado, porque no se establece un tema de solamente participar en el igualitario como en caso de Financiamiento Público a diferencia de lo que sí ocurre en radio y televisión.

No tengo opciones, pero ahora no teniendo opciones eso significa que toda la regulación que le doy al partido político de nuevo registro, ¿Es toda la que aplica en toda la norma o tengo que ver cada uno de los supuestos en lo individual?

Cada uno de los supuestos en lo individual incluye éste que puede participar coaligadamente o no puede participar coaligadamente. Se debe de aplicar en una interpretación de tratarlo como partido político de nuevo registro o analizar la norma en sí misma.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para leer un pequeño párrafo del SUP-JDC-434/2006, no es jurisprudencia sólo es un criterio del Tribunal Electoral tendrá que resolver lo que juzgue pertinente ahora...

Sigue 41ª. Parte

Inicia 41ª. Parte

... no es jurisprudencia, sólo es un criterio, el Tribunal Electoral tendrá que resolver lo que juzgue pertinente.

Ahora, dice: "...los partidos políticos, cito: pueden participar en las Elecciones Locales, con la sola acreditación de su Registro Nacional, ante el Consejo Estatal Electoral, y sin que se sea exigible la previsión contenida en el numeral 21 de la misma Ley, ello es acorde con las diversas disposiciones Constitucionales citadas, estimar lo contrario, o sea no permitirles participar en la Elección Local, provocaría que se violara el contenido esencial del derecho Constitucional de los Partidos Políticos Nacionales a participar en las Elecciones Locales, toda vez que derivaría en un requisito que haría que los Partidos Políticos Nacionales de nueva creación, no pudieran participar jamás en las mismas, dadas las fechas legalmente previstas...", etcétera.

Entonces, es un criterio del Tribunal Electoral, simplemente ya resolverá lo que juzgue pertinente después de conocer el Proyecto de Acuerdo y los alegatos que el partido político presente, y los argumentos que se ha esgrimido en la mesa.

Es todo Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Muy breve, Bueno, decía el jurista Javier Santiago que este es un criterio, pero es del año 2006, hay que tomar en consideración que no estaba vigente la Ley General de Partidos Políticos, tiene una regulación diferente, y en consecuencia me parece que ese criterio no es aplicable.

Por otro lado, esa no es la discusión, porque no estamos centrándonos en ver si el Partido Encuentro Social puede o no participar en el Proceso Local. El punto es en qué carácter va, si va como un partido político, con candidatos propios, sin posibilidades de Coalición o de candidatura común.

El segundo es el tema de la discusión, y me parece que, como dijo el Consejero Electoral Ciro Murayama, no hay que darle vueltas, el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, como dijo el Consejero Electoral Ciro Murayama; sin sus refranes, creo que es importante que tomemos en consideración, que el "según corresponda" se refiere a un Proceso Federal o a un Local.

Claro que no hay manera de que hay uno Local antes que uno Federal, en partidos políticos nuevos, por la cronología que bien mencionó la Consejera Electoral Alejandra

Pamela San Martín, pero en el supuesto de que eso se pudiera, no tiene que ver una cosa con la otra.

Lo que la norma está regulando, es que el Proceso Electoral Federal, sigue una suerte y para el siguiente se pueden coaligar, evidentemente acá no hay candidaturas comunes, pero en el caso de las Elecciones Locales, tendrán que ir con una participación a título individual, con candidatos propios y una vez que se agote, podrán ir con la posibilidad de las coaliciones o candidaturas comunes en una elección subsecuente.

Entonces, me parece que la redacción, sí la veo muy clara, no veo las confusiones pero algunos de mis colegas ven una redacción diferente en ese artículo, y eso es lo bonito del Derecho Electoral.

Así que votaré en los términos que viene en el Proyecto de Acuerdo.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para mencionar que lo que sí me queda claro es que lo diáfano aquí no se dio, porque tenemos distintas interpretaciones e incluso en la propia acción de inconstitucionalidad, si hay 6 Ministros, interpretan de manera distinta a como parece que lo interpretan aquí la mayoría de los Consejeros Electorales, efectivamente del derecho ese es su complicación.

La interpretación se puede dar de distintas maneras y quizá todas sean correctas, pero bueno ya el Tribunal Electoral lo definirá en su caso, y sin decir si sí tendría efectos diferenciados o no.

A lo que refería la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, simplemente recordaría lo que...

Sigue 42ª. Parte

Inicia 42ª. Parte

... y sin decir si sí tendría efectos diferenciados o no.

A lo que refería la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, simplemente recordaría lo que vivimos en el asunto de la pérdida de registro del Partido del Trabajo, en donde sí hubo una interpretación por parte de la Sala Superior, dándole, desde mi punto de vista, efectos diferenciados al artículo 94.

De ahí entonces que tampoco no podemos afirmar categóricamente que no es posible darle a una norma o conforme al orden o al Sistema en el que se encuentra, darle efectos diferenciados.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Permítanme intervenir, no pretendo generar mayor polémica, además porque estamos en la última intervención, así que la polémica se va a acabar muy pronto.

Solamente para recordar una cosa, a propósito de la sentencia multicitada de la Suprema Corte.

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 6 Ministros, cuando se requerían 8 para declarar la inconstitucionalidad, porque se trata de una acción de inconstitucionalidad, se pronunciaron en contra de la norma del estado de Puebla, a propósito de frentes y fusiones, pero no en relación con coaliciones, y el tema que estamos normando aquí es el tema de coaliciones, respecto de coaliciones hubo unanimidad de los criterios de los Ministros de la Suprema Corte en decir que la regulación era una competencia Federal, Nacional si se quiere, del Instituto Nacional Electoral, porque así lo establecía la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por lo tanto, el Legislador Local en la Ley Local, no podía normar nada que tenga que ver con coaliciones porque esa es una competencia del Instituto Nacional Electoral, a propósito de coaliciones.

A propósito de frentes y fusiones sí hubo una mayoría, no la que pide la Constitución Política para que se declare inconstitucional, que en todo caso puede servir como criterio ilustrador, pero para frentes y fusiones, y el tema que estamos resolviendo aquí es el que tiene que ver con coaliciones, a menos que me haya perdido algo verdaderamente sustancial en la discusión que ya está en su tercera intervención.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante del Partido Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente.

Efectivamente creo que este tema, me ha gustado el tono del debate, el nivel del debate sobre confrontación de ideas sin alusivos personales, eso es desagradable, con independencia del resultado que se logre obtener.

Sin embargo, esta representación no pretende “necear” en este tema, por obvias razones logramos impugnar y acataremos el sentido que sea del Tribunal Electoral, simplemente quisimos dejar patente en nuestro sentir nuestra postura, nuestra interpretación en este tema.

Por último, apuntalar que la interpretación que dan por parte de los Consejeros Electorales, nada más habría que cuidar hasta dónde se puede estirar una interpretación y no caer en Legislar algo que no está previsto en la Ley.

Creo que la interpretación, ¿Hasta dónde puede ser extensiva?, creo que es excedida la interpretación en un sentido contrario, cuando decimos que vemos claro que no se puede, que la “o” no existe, bueno, dice aquí el representante del Partido Acción Nacional, que puede tener otro tipo de interpretación, bueno, hay una interpretación de la literalidad de las cosas, que es en la que nosotros nos estamos basando y creemos que el Instituto Nacional Electoral debe aplicar la Ley...

Sigue 43ª. Parte

Inicia 43ª. Parte

... una interpretación de la literalidad de las cosas, que es en la que nosotros nos estamos basando, y creemos que el Instituto Nacional Electoral debe de aplicar la Ley, más que otra cosa, entonces, por eso la pregunta hace rato, de que su interpretación en dónde la dice.

Lo que nosotros argumentamos es que estamos diciendo, en dónde.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Sobre otro tema, y sí me parece que es relevante.

En el punto 1 de los Lineamientos, se señala que esta regla de la que tanto estamos discutiendo, tanto para las coaliciones como para las candidaturas comunes. Coincido en que debiera aplicarse la misma regla a coaliciones que a candidaturas comunes como principio; sin embargo, me parece que esta institución no puede emitir reglas sobre candidaturas comunes.

La candidatura común, por mandato de Ley, es una figura Local, es una figura que la Ley Local puede o no prever, incluso, puede ser que no haya candidaturas comunes a nivel Local por mandato de Ley, entonces, me parece que entendiendo que debieran ser congruentes, sí propondría que elimináramos la referencia a candidaturas comunes, para no excedernos en los términos de nuestra competencia.

Aunque me parece que valdría la pena incluir un Considerando, en el que sí se hiciera referencia claramente, a que es congruente que el principio sea el mismo, precisamente para no caer en supuestos como lo que ocurrió en el estado de Michoacán, que incluso llegamos a la anulación de una Elección en Ciudad de Hidalgo.

Me parece que este Consejo General no es competente para emitir esa regulación en estricto sentido.

Ahora bien, por lo que hace a la discusión que hemos estado sosteniendo, si bien es cierto que la Ley le da un tratamiento diferenciado a los partidos políticos de nuevo registro que a los partidos políticos de viejo registro, por lo que hace a prerrogativas, insisto, me parece que es porque no hay opciones.

Al momento de aplicar una prohibición como la que establece el artículo 85, párrafo 4, me parece que la interpretación de las prohibiciones deben de ser estricta, y sí me inclino por la interpretación que se ha formulado en el sentido de que no es claro al establecer de que aplica.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Diputado José Alfredo Ferreiro, Consejero del Poder Legislativo de Encuentro Social.

El C. Consejero José Alfredo Ferreiro Velazco: Gracias, Consejero Presidente.

Han hablado mucho del aspecto legal y son expertos en el tema, pero quisiera mencionar y decir que los partidos políticos, en el momento que están apareciendo en la Elección, que aparecen en una boleta electoral, ya parecemos todos separados.

Ya los ciudadanos son los que van a decidir si se queda o se va el partido político, entonces, en el ámbito de las libertades que estamos promoviendo, dejemos a los ciudadanos que decidan si se queda o se va el partido político de nueva creación.

Nosotros ya no nos sentimos de nueva creación, nosotros somos un partido político establecido con todos los derechos y prerrogativas que la Ley manda. En el estado de Baja California, un Estado en donde vamos a participar, que sean los ciudadanos que decidan, si el partido político mantiene el registro o no lo mantiene.

En el estado de Baja California tuvimos los votos necesarios para mantener el registro, estuvimos arriba del 6 por ciento nosotros.

Entonces, no sé por qué queremos limitar el desarrollo de...

Sigue 44ª. Parte

Inicia 44ª. Parte

... 6 por ciento nosotros.

Entonces, no sé por qué queremos limitar el desarrollo de los partidos políticos, cuando necesitamos fortalecerlos para que nuestras instituciones sigan adelante.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Diputado José Alfredo Ferreiro.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Solo atendiendo en este punto.

Baja California era un Partido Político Local antes de ser Nacional y ya habían pasado por esa prueba de ha sido de la Elección Local que ahora permite la Coalición.

Por otra parte, ha habido un avance significativo. Nuestra legislación cuando mandató que quienes se coaligan de todas formas van con sus emblemas, sus respectivos emblemas en la boleta porque así ya no hay trasbase de fondos.

Con el esquema anterior, no se sabía bien a bien cuánto respaldo había obtenido cada partido político en lo individual, porque se tachaban todos los de la coalición a la vez y eso se definía en una mesa donde los partidos políticos acordaban cómo se repartirían los votos, según sus porcentajes de votación.

Sin duda, la Reforma del año 2007 dio claridad, pero eso no implica que el hecho de participar en una Coalición no implique por otro lado beneficiarse de la propia Coalición.

Por ejemplo, se tiene un candidato que tiene gastos superiores a los que podría tener el partido político cuando está debutando, digámoslo así.

Tiene también una exposición en los medios, superior a los que tiene un partido político de reciente registro.

De tal suerte que hay otros elementos por los cuales no solo por el mismo emblema que ya no existe por fortuna que un partido político podría beneficiarse de una Coalición y no permitir conocer cuál es la valía de ese partido político con un candidato exclusivamente propio.

Y por eso creo que es pertinente el criterio que hoy se está sosteniendo.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Al no haber más intervenciones Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Les propongo 2 votaciones: Una en lo general y otra en lo particular por lo que hace a la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, a fin de eliminar la referencia a candidaturas comunes, como ella lo ha presentado.

Señoras y señoras Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 3.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

El C. Presidente: Hay una moción del representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Habíamos hecho una propuesta respecto al sentido de la votación para que se incluyera o no la posibilidad de hacer coaliciones o no.

El C. Presidente: Es lo que se está votando, es del Proyecto de Acuerdo.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Estaba hablando de la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El C. Presidente: No, esas son candidaturas comunes y que se va a votar en lo particular la referencia de candidaturas comunes en términos del Proyecto de Acuerdo.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente.

El C. Secretario: Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, en lo general.

6 votos.

¿En contra?

5 votos.

Aprobado por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

Ahora someto a su consideración en lo particular, la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, a fin de que elimine del Proyecto de Acuerdo la referencia...

Sigue 45ª. Parte

Inicia 45ª. Parte

... Ahora, someto a su consideración en lo particular, la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, a fin de que se elimine del Proyecto de Acuerdo la referencia a candidaturas comunes.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

No es aprobada la propuesta por 9 votos en contra.

Consejero Presidente, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a incorporar el voto particular, que en su caso presenta el Consejero Electoral Javier Santiago.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día.

Gracias a todos por su presencia. Se levanta la sesión.

---o0o---